

IV.3 PROCURADURÍA SOCIAL

IV.3.1. AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

IV.3.1.1. CAPÍTULO 4000 “TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”

Auditoría ASCM/106/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61 y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la Procuraduría Social (PROSOC), apartado “EGG Egresos por Capítulo de Gasto”, la entidad ejerció con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” un importe de 246,000.0 miles de pesos, el cual representó el 60.1% del total del presupuesto erogado en ese año por el sujeto fiscalizado que ascendió a 409,283.7 miles de pesos. La asignación original para este capítulo fue de 240,000.0 miles de pesos, la cual presentó un incremento de 6,000.0 miles de pesos (2.5%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 246,000.0 miles de pesos, el cual se ejerció en su totalidad.

En el apartado “EGG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 de la PROSOC, se indica que la variación por 6,000.0 miles de pesos (2.5%), entre

los presupuestos aprobado y ejercido en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, se “explica principalmente del convenio de colaboración surgido entre la Procuraduría Social de la Ciudad de México y la Alcaldía Azcapotzalco”.

El presupuesto ejercido en 2019 por la PROSOC en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” fue superior en 152,070.6 miles de pesos (161.9%) al erogado en 2018, de 93,929.4 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se seleccionó con base en los criterios generales “Importancia Relativa”, por la variación de 161.9% entre el presupuesto ejercido en 2019 respecto al erogado en 2018; “Exposición al Riesgo”, debido a que por el tipo de operaciones que afectan al rubro, puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; y “Propuestas de Interés Ciudadano”, ya que los apoyos económicos otorgados a unidades habitacionales de interés social tienen un impacto social y de interés para la ciudadanía. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por la Procuraduría Social en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad respectiva; y que se cumplan las disposiciones legales que le son aplicables.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por la PROSOC en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hubiesen sido autorizadas; se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hubiesen llevado a cabo conforme a las disposiciones que lo regulan; se comprobó que las erogaciones hubiesen contado con la autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; se verificó que

sus registros contable y presupuestal se hubiesen sujetado a la normatividad aplicable; y se constató el cumplimiento de las disposiciones legales que regularon el rubro auditado.

La muestra de auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignado a la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Para el ejercicio fiscal 2019 los recursos asignados de origen a la PROSOC en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” derivaron de los fondos 111190 “Recursos Fiscales 2019” por un monto de 92,130.7 miles de pesos y 150190 “Participaciones en Ingresos Federales” por un monto de 147,869.3 miles de pesos, que se describieron en el oficio núm. SAF/SE/0094/2019 de fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) comunicó al sujeto fiscalizado el techo presupuestal del ejercicio fiscal 2019.

Asimismo, de acuerdo con el convenio de colaboración entre la PROSOC y la alcaldía de Azcapotzalco, se llevó a cabo la transferencia de recursos fiscales entre entes, por un monto de 6,000.0 miles de pesos, los cuales derivaron de recursos fiscales de la Alcaldía y se clasificaron en el fondo 111193 “Recursos Fiscales Transferido para Fines Específicos”.

2. Se calcularon las variaciones absoluta y relativa presentadas entre los presupuestos ejercidos en 2019 y 2018 en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”.
3. Se compararon los presupuestos aprobado y ejercido de la partida 4412 “Ayudas Sociales a Personas u Hogares de Escasos Recursos”, siendo la única partida en que se ejercieron recursos del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”.
4. Se identificó que en la partida la 4412 “Ayudas Sociales a Personas u Hogares de Escasos Recursos” se registraron únicamente las ayudas otorgadas a 846 unidades habitacionales al amparo del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades

Habitacionales (RIPUH)” en 15 alcaldías de la Ciudad de México, ya que en la Alcaldía de Milpa Alta no se otorgaron apoyos.

5. Se integró el monto ejercido en cada una de las 15 alcaldías por medio del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales”.
6. Las 15 alcaldías se estratificaron en tres categorías (alta, media y baja), con base en el monto ejercido en el programa RIPUH en cada una de ellas, y resultaron cinco alcaldías en cada categoría.
7. Se seleccionó para su revisión el presupuesto ejercido en las alcaldías de Iztapalapa y de Tláhuac con importes de 37,962.7 miles de pesos y 20,667.0 miles de pesos, respectivamente, por ser las alcaldías con los segundos mayores importes ejercidos en las categorías alta y media.
8. Adicionalmente, se integró el total de unidades habitacionales beneficiarias del programa social RIPUH de las alcaldías de Iztapalapa y de Tláhuac, y se determinaron 105 para la primera y 35 para la segunda.

Con la finalidad de constatar si las ayudas se llevaron a cabo conforme a la normatividad aplicable y aplicar pruebas específicas, se revisaron de manera dirigida los expedientes de 10 unidades habitacionales (7 comprendidas en la alcaldía de Iztapalapa y 3 en la alcaldía de Tláhuac).

Para determinar las muestras de auditoría se consideró lo establecido en el numeral 2 “Segunda Etapa de la Planeación (Específica)”, primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizaron los métodos de muestreo de selección en bloque y por unidad monetaria con la técnicas de selección ponderada por el valor, estratificación y selección incidental, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores, y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El gasto de la PROSOC con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” ascendió a 246,000.0 miles de pesos, los cuales se pagaron con recursos fiscales (98,130.7 miles de pesos, 39.9%) y federales (147,869.3 miles de pesos, 60.1%). Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 58,629.7 miles de pesos, con cargo a la única partida de gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 23.8% del total ejercido en el rubro examinado.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	Pólizas	Documento Múltiple			Pólizas	Documento Múltiple		
4412 “Ayudas Sociales a Personas u Hogares de Escasos Recursos”	63	n.a.	246,000.0	100.0	55	n.a.	58,629.7	23.8
Total capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	63	n.a.	246,000.0	100.0	55	n.a.	58,629.7	23.8

n.a. No aplicable,

El programa social seleccionado fue el siguiente:

(Miles de pesos)

Nombre del programa social	Tipo de ayuda	Objetivo general del programa	Importe	
			Total	Muestra
Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales”	Apoyo económico	Promover el rescate y la revalorización de las unidades habitacionales de interés social y popular (UHISyP), mediante la rehabilitación, reconstrucción, mantenimiento, mejoramiento e innovación de sus áreas y bienes de uso común, a través de la organización condominal y la corresponsabilidad social entre gobierno y ciudadanía.	246,000.0	58,629.7
Total			246,000.0	58,629.7

La auditoría se llevó a cabo en la Coordinación General Administrativa del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encarga de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios y la obtención de declaraciones, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por la PROSOC para la entrega de ayudas a las unidades habitacionales, así como para la supervisión de los registros contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", lo cual se realizó considerando los cinco componentes del control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, conforme lo dispone el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por la entidad, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De dicha evaluación destaca lo siguiente:

Ambiente de Control

Dentro de los cinco componentes del control interno, el ambiente de control establece el tono de una organización, que tiene influencia en la conciencia que tenga el personal sobre el control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, ya que da disciplina y estructura.

Se comprobó que la PROSOC contó en el ejercicio 2019 con una estructura orgánica autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), con dictamen núm. E-SIBSO-PROSOC-67/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019, que

incluye 77 plazas, lo cual fue notificado a la titular de la PROSOC con el oficio núm. SAF/SSCHA/000052/2019 del 2 de enero de 2019. Las 77 plazas autorizadas se distribuyen de la siguiente forma: 6 en la Oficina de la Procuradora Social, 7 en la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, 16 en la Coordinación General de Programas Sociales, 25 en la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio, 7 en la Subprocuraduría de Defensa y Exigibilidad de Derechos Ciudadanos, 3 en la Subprocuraduría de Promoción de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, 9 en la Coordinación General Administrativa, y 4 en el Órgano Interno de Control.

Se identificó que la estructura orgánica asigna y delega autoridad y responsabilidad, y provee líneas para la rendición de cuentas.

El manual administrativo del sujeto fiscalizado fue dictaminado y registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) con el núm. MA-42/051015-E-PROSOC-7/2012, lo cual fue comunicado a la entidad mediante el oficio núm. OM/CGMA/1915/2015 del 5 de octubre de 2015; en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 213 del 6 de noviembre de 2015, fue publicado el aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado este manual; asimismo, por medio de esta publicación, se difundió al personal de la PROSOC.

Sin embargo, dicho manual administrativo no corresponde a la estructura orgánica autorizada por la SAF con dictamen núm. E-SIBSO-PROSOC-67/010119, vigente a partir del 1o. de enero de 2019. Al respecto, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, mediante la nota informativa sin número del 17 de julio de 2020, informó que la entidad inició actividades en 2019 con una reducción de plazas del personal de estructura, ya que en 2018 contaban con 97 plazas y para el ejercicio 2019 quedaron con 77 plazas. Por tal situación, a partir del 1o. de enero de 2019, se iniciaron las acciones conducentes para materializar los cambios en el manual administrativo de la PROSOC ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo (CGEMDA), para que éste fuera congruente con la estructura orgánica vigente.

Además, proporcionó el oficio núm. SAF/CGEMDA/0644/2019 del 23 de diciembre de 2019, mediante el cual, la CGEMDA comunicó a la PROSOC la dictaminación y el registro del

manual administrativo núm. MA-52/231219-E-SIBSO-PROSOC-67/010119, que corresponde a la estructura orgánica vigente a partir del 1o. de enero de 2019, así como la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 259 del 10 de enero de 2020, en la que se publicó el aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado este manual, que fue difundido al personal de la PROSOC, por medio de esta publicación.

No obstante que la PROSOC realizó gestiones para registrar su manual administrativo durante 2019, se determinó que el manual administrativo núm. MA-52/231219-E-SIBSO-PROSOC-67/010119 no fue dictaminado y registrado durante el término de 120 días hábiles posteriores a la emisión del dictamen de estructura orgánica núm. E-SIBSO-PROSOC-67/010119 (que comprendió desde el 2 de enero de 2019 hasta el 27 de junio de 2019), ya que su registro fue notificado con el oficio núm. SAF/CGEMDA/0644/2019 del 23 de diciembre de 2019; es decir, se registró con 124 días hábiles de desfase.

Por lo anterior, la PROSOC incumplió los lineamientos cuarto, fracciones I y II; y octavo, de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 35, del 20 de febrero de 2019, vigentes en el año fiscalizado, que señalan:

“Cuarto. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos tendrán que dar cumplimiento a las siguientes obligaciones en particular:

”I. Realizar el proceso de registro de sus Manuales conforme a los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables, a fin de mantenerlos actualizados y vigentes, en estricto apego al marco jurídico de actuación vigente;

”II. Cumplir con los criterios, requisitos, plazos y formalidades del proceso de registro, establecidos en los presentes Lineamientos. [...]

”Octavo. Los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, contarán con un término que no excederá de 120 días hábiles para obtener el registro del manual administrativo [...] a partir de la fecha en que se presenten los supuestos señalados en el numeral Sexto de los presentes Lineamientos, el cual comprenderá la totalidad del proceso de registro indicado.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la PROSOC no proporcionó información ni documentación adicional relacionada con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

La PROSOC, en su respuesta al cuestionario de control interno, enviada por correo electrónico el 27 de mayo de 2020, manifestó que cuenta con un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación del Control Interno Institucional (CARECI), y proporcionó el acta de la segunda sesión extraordinaria de dicho Comité del 28 de diciembre de 2018, en la que se aprueban sus integrantes, así como el calendario de sesiones correspondientes al ejercicio 2019. Asimismo, con el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/0780/2019 del 24 de junio de 2019, la SAF notificó a la PROSOC el dictamen de procedencia del Manual de Integración y Funcionamiento de este Comité y con el oficio núm. SAF/SSCHA/CGEMDA/1326/2019 del 4 de septiembre de 2019, la CGEMDA otorgó el registro núm. MEO-186/04919-E-SIBSO-PROSOC-67/010119 al Manual de Integración y Funcionamiento del CARECI de la PROSOC, el cual fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 188 del 30 de septiembre de 2019.

El sujeto fiscalizado dispuso de un Código de Ética y Conducta autorizado por su Órgano Interno de Control, mediante el oficio núm. SCGCMDX/OICPROSOC/348/2019 del 6 de mayo de 2019, que puede ser consultado en el enlace electrónico publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 92 del 16 de mayo de 2019, y que fue difundido al personal por medio del portal electrónico de la entidad.

El sujeto fiscalizado, en su respuesta al cuestionario de control interno, enviada por correo electrónico el 27 de mayo de 2020, presentó su programa anual de capacitación para el ejercicio 2019, denominado “Programa de Capacitación para la Atención de Ciudadanía

con Transversalidad de Derechos Humanos, en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, 2019”; sin embargo, el programa no incluye el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para asegurar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente. Se solicitó a la entidad, por medio de correo electrónico del 13 de julio de 2020, que indicara el motivo por el cual careció de dicha información; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe no ha proporcionado respuesta al respecto. Lo anterior constituye una debilidad de control interno.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. PS/CGA/505/2020 del 10 de septiembre de 2020, la PROSOC proporcionó la nota informativa sin número del 8 de septiembre de 2020, con la que la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano informó a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro que al iniciar la presente administración se encontraron con la problemática derivada de la carencia de información solicitada en el Programa Anual de Capacitación 2019, por lo que la PROSOC decidió sumarse al Sistema de Formación Continua en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México dirigido por la SAF; sin embargo, no presentó evidencia de dicha adhesión; asimismo, proporcionó el acta de la primera asamblea ordinaria del Subcomité Mixto de Capacitación del 25 de agosto de 2020, en el orden del día de dicha acta, se indica que se dará información de las actividades del Programa Anual de Capacitación del ejercicio 2019; sin embargo, en dicha acta no mencionan en qué consisten y tampoco presentaron evidencia de dichas actividades, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

La PROSOC dispone de políticas y procedimientos para la contratación del personal, y se confirmó que están contenidos en su manual administrativo vigente en 2019, en los procedimientos “Capacitación y Desarrollo de Personal” y “Contratación y Pago de Prestadores de Servicios por Honorarios”.

Como resultado del estudio y evaluación del ambiente de control establecido por la PROSOC, se determinó que la entidad dispuso de un nivel de implantación del control interno medio en este componente, ya que contó con áreas estructuradas conforme a las funciones conferidas en la

normatividad aplicable; con una estructura orgánica que asigna y delega autoridad y responsabilidad; con un Código de Ética y Conducta; con un CARECI; y con políticas y procedimientos para la contratación de personal; sin embargo, el manual administrativo vigente en 2019 no corresponde a su estructura orgánica autorizada para ese ejercicio; y el programa anual de capacitación no incluyó el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para ayudar a garantizar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente.

Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

La PROSOC, en su respuesta al cuestionario de control interno, enviada por correo electrónico el 27 de mayo de 2020, manifestó que para el ejercicio 2019 tuvo un programa que considera los objetivos y las metas estratégicas para el logro de sus actividades y un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR) mediante el cual se identifican y analizan los riesgos internos y externos para el logro de sus objetivos, así como de sus actividades.

Asimismo, señaló que contó con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programa, los cuales se encuentran señalados en las Reglas de Operación del Programa Social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2019”.

Como evidencia de lo manifestado, en su respuesta al cuestionario de control interno, la PROSOC proporcionó su “Programa Operativo Anual 2019” que contiene sus objetivos y metas estratégicas; su PTAR en el que se identifican los riesgos internos y externos para el logro de sus objetivos; y las Reglas de Operación del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2019”, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 13, Tomo I, del 18 de enero de 2019, que incluyen los indicadores de seguimiento de la operación.

Por lo anterior, se determinó que, en general, la entidad administra los riesgos, puesto que contó con un programa que contiene los objetivos y metas estratégicas, y con un programa para identificar los riesgos internos y externos que pudieran afectar su cumplimiento,

y dispone de indicadores que evalúan su cumplimiento, por lo que se determinó que el nivel de implantación del control interno, para este componente, es alto.

Actividades de Control Interno

Las actividades de control interno son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

Se constató que la PROSOC contó con 47 procedimientos vigentes en 2019, autorizados y registrados por la CGMA con el núm. MA-42/051015-E-PROSOC-7/2012, según consta en el oficio núm. OM/CGMA/1915/2015 del 5 de octubre de 2015; de ellos, los siguientes 15 procedimientos están relacionados con el rubro fiscalizado y se identifican con los momentos contables del gasto como se detalla a continuación:

Momento del gasto	Nombre del procedimiento
Aprobado	“Elaboración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos”
Comprometido, devengado y ejercido	“Ejecución del Programa Social Ollin Callan”
	“Registro de Inmuebles Constituidos Bajo el Régimen de Propiedad en Condominio”
	“Certificación de Administradores Profesionales en Materia Condominal”
	“Asesoría en Asambleas Generales de Condóminos”
	“Autorización y Registro de Libro de Actas de Asamblea”
	“Registro de Administrador(a) Condominal o Profesional”
	“Acreditación de Convocatoria de Asamblea General de Condóminos”
Ejercido	“Elaboración, Registro y Control de Pólizas”
	“Registro Presupuestal”
	“Conciliación Contable Presupuestal”
Pagado	“Formulación de Estados Financieros”
	“Conciliaciones Bancarias”
	“Entrega de Recursos a los Comités de Administración de las Unidades Habitacionales Beneficiadas con el Proyecto Social Ollin Callan”
	“Pagos”

Los procedimientos referidos se dieron a conocer mediante el enlace electrónico publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 213 del 6 de noviembre de 2015, en atención a las disposiciones aplicables.

Con respecto al gasto modificado el sujeto fiscalizado careció de un procedimiento específico que regule las áreas y actividades relacionadas con este momento del gasto; no obstante,

la PROSOC contó con el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018.

Mediante correo electrónico enviado a la entidad el 13 de julio de 2020, se le pidió que indicara el motivo por el cual no contó con un procedimiento que regulara este momento del gasto; sin embargo, a la fecha no se ha proporcionado respuesta, por lo que se determinó que la entidad incumplió el artículo 74, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis del 13 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1o. enero de 2019, que prevé:

“Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las entidades las siguientes: [...]

”IV. Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. PS/CGA/505/2020 del 10 de septiembre de 2020, la PROSOC informó que las Jefaturas de Control Presupuestal y de Contabilidad y Registro están realizando las acciones pertinentes para efectuar las modificaciones relativas a los procedimientos contenidos en el manual administrativo. Por lo manifestado, la observación prevalece en los términos expuestos.

En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 13, Tomo 1, del 18 de enero de 2019, se publicaron las Reglas de Operación del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2019”. El objetivo del programa es promover el rescate y la revalorización de las unidades habitacionales de interés social y popular (UHISyP); mediante la rehabilitación, reconstrucción, mantenimiento, mejoramiento e innovación de sus áreas y bienes de uso común, por medio de la organización condominal y la corresponsabilidad

social entre gobierno y ciudadanía. Los apoyos otorgados al amparo de este programa se registran en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, del análisis a la documentación proporcionada por la PROSOC, se comprobó que la entidad utiliza el sistema contable GRP Adempiere, que es el sistema contable donde se lleva el registro de cada una de las operaciones presupuestales y financieras que realiza la entidad, del cual se generan, entre otros, los auxiliares contables, las balanzas de comprobación y las pólizas contables.

Sin embargo, con la nota informativa sin número del 16 de julio de 2020, la entidad informó que dicho sistema contable no se encuentra implementado al 100.0%; por lo que aún no permite realizar el registro contable presupuestal de manera automática y en tiempo real. Asimismo, manifestó que recientemente inició la fase de pruebas, por lo que todavía las áreas, exceptuando la contable (control presupuestal, administración de capital humano, almacén de consumo, inventarios y bienes muebles), se encuentran capturando información del ejercicio 2019, realizando pruebas para verificar procesos, iniciando la captura de operaciones desde el módulo de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios para revisar que el flujo de la información corra de forma correcta y terminar con la contabilización automática de las operaciones. Además, manifestó que para el control contable de sus operaciones, recibe la información de las diversas áreas como son nómina, adquisiciones, pagos, etc., dicha información se clasifica y se registra contablemente de acuerdo con lo que establece el manual administrativo de la PROSOC, se generan las pólizas contables de egresos, ingresos y diario, las cuales son capturadas en el sistema GRP Adempiere, y se espera que en breve se comiencen a generar las pólizas contables de forma automática; indicó también que se comenzaron a registrar las operaciones en el sistema contable COI en paralelo con el sistema GRP Adempiere, con la finalidad de poder verificar las cifras contables emitidas por este último. Asimismo, la PROSOC informó que realiza los registros contables de acuerdo con los aspectos normativos y técnicos generales que establece la normatividad aplicable.

La PROSOC informó que dispone de sistemas informáticos desarrollados por ella misma para el control de almacén, control de gestión, captación de quejas y orientaciones administrativas, sistema de quejas y orientaciones condominales y sistema de multas.

Además, que cuenta con el Sistema Integral de Coordinación de Proyectos Interinstitucionales (SICOPI) que facilita la comunicación, coordinación, cooperación y seguimiento de los proyectos y programas prioritarios, así como el control del avance del programa social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales”.

Sobre los mecanismos de control utilizados por la PROSOC para la supervisión y los registros contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que la entidad tuvo un Manual de Contabilidad aplicable durante 2019, vigente a partir del 1o. de enero de 2009, aprobado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la entonces Secretaría de Finanzas (SEFIN), actualmente SAF, el 20 de octubre de 2010; sin embargo, dicho manual no se encuentra alineado al Manual de Contabilidad Gubernamental y a los ordenamientos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) vigentes para el ejercicio 2019. Al respecto, con la nota informativa sin número del 16 de julio de 2020, la PROSOC indicó que se actualizó el manual de contabilidad; no obstante, la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas formuló observaciones y solicitó que no se presentara este manual hasta que se contara con la autorización del Plan de Cuentas, pero cuando se obtuvo dicha autorización, se detectaron varias inconsistencias y aún están en proceso de atenderlas y enviarlo a la mencionada Dirección.

El Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) que estuvo vigente en 2019 fue autorizado por la citada Dirección General el 30 de agosto de 2012. Cabe mencionar que para el ejercicio 2020, la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas de la SAF, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/0001/2020, notificó a la PROSOC la autorización de su Plan de Cuentas con número de registro 019/2019, vigente a partir del 1o. de enero de 2020.

Por lo expuesto, se determinó que la PROSOC en el ejercicio 2019, no atendió los artículos 4, fracción XXII; y 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* núm. 22 del 31 de diciembre de 2008. El primero indica que se entenderá por manuales de contabilidad “los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros

a generarse en el sistema”; y el segundo precisa que “los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad, así como con otros instrumentos contables que defina el consejo”.

Asimismo, el sujeto fiscalizado incumplió el numeral VII de la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1282 del 3 de febrero de 2012, vigente en 2019, que establece:

“VII. Lineamiento para elaborar el Manual de Contabilidad Gubernamental

”Para la formulación del Manual de Contabilidad Gubernamental respectivo [...] las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, deberán observar plenamente el contenido normativo, como metodológico del Manual emitido por el CONAC [...]

”Tratándose del Manual de Contabilidad [...] de las entidades de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, éste deberá presentarse para su registro ante la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. PS/CGA/505/2020 del 10 de septiembre de 2020, la PROSOC proporcionó el oficio núm. PS/CGA/341/2020 del 18 de marzo de 2020, con el cual el Coordinador General Administrativo solicitó a la Jefa de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro implantar un mecanismo de control para garantizar que se disponga de un manual de contabilidad autorizado que se encuentre alineado a las disposiciones emitidas por el CONAC, por lo que, la observación prevalece en los términos expuestos.

Conforme a lo expuesto, se concluye que a pesar de que la entidad cuenta con actividades de control interno para las operaciones registradas en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” su nivel de implantación del control interno en este componente es bajo, ya que aunque tuvo políticas y procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado identificables en cada uno de los momentos contables del gasto aprobado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; careció de un sistema de contabilidad que le permita realizar el registro único y simultáneo de las operaciones en tiempo real, de un

procedimiento que regule el momento contable del gasto modificado y de un manual de contabilidad aprobado que se encuentre alineado a los ordenamientos del CONAC.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; la entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos; es necesaria en todos los niveles para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

El sujeto fiscalizado, en su respuesta al cuestionario de control interno, enviada por correo electrónico el 27 de mayo de 2020, informó que el manual administrativo de la entidad es el documento mediante el cual se comunican al personal los objetivos de la PROSOC y las responsabilidades del personal.

Asimismo, el sujeto fiscalizado señaló que emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento y que hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen. Ello se constató con la revisión de diversos documentos, como informes trimestrales de avance y reportes mensuales de información financiera, así como la documentación contenida en los expedientes de las unidades habitacionales beneficiarias de las ayudas.

Con la revisión de oficios, circulares y notas, se constató que su comunicación fluye: de manera vertical, hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización; y de manera horizontal, tocando todos los componentes y la estructura entera.

Por lo expuesto, se concluye que la entidad contó con un nivel de implantación del control interno alto en este componente, ya que dispuso de mecanismos de control que permiten difundir la información necesaria para que el personal cumpla sus responsabilidades en particular y, en general, para la consecución de los objetivos institucionales.

Supervisión y Mejora Continua

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

Se identificó que la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) ha practicado al sujeto fiscalizado dos auditorías financieras y de cumplimiento al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas de 2015 y 2018. Respecto de la revisión de la Cuenta Pública de 2015, las recomendaciones relacionadas con el rubro fiscalizado fueron atendidas; sin embargo, sobre la Cuenta Pública de 2018, se emitieron 20 recomendaciones y todas ellas están pendientes de atender.

La entidad informó con la nota informativa del 16 de julio de 2020 que su Órgano Interno de Control realizó en el ejercicio 2019 la auditoría con clave R-4/2019 denominada “Implementación, Ejecución y Ejercicio de los Recursos del Programa Social Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales, Ejercicio 2019”, en la que se emitieron observaciones y recomendaciones consistentes en desfases en la integración de la documentación de expedientes de las unidades habitacionales. A la fecha, las recomendaciones emitidas ya fueron solventadas por la PROSOC.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2018. Dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable; el auditor externo emitió una denegación (abstención) de opinión, ya que no contó con los estados financieros y presupuestales correspondientes, por parte de la administración del organismo.

Sobre el particular, con la nota informativa sin número del 16 de julio de 2020, la entidad manifestó que existió retraso en la generación de la información contable para el cierre del ejercicio 2019, debido a que se tuvo que generar todo el ejercicio 2018 por no contar con información y registros contables y tener que operar con el sistema GRP en pleno inicio de la implementación. Dicho sistema se encuentra en fase de pruebas de ciclos y ha suscitado algunos errores en la generación de las balanzas de comprobación, por un error de flujo

de información del cierre del ejercicio 2018 al 2019, este problema fue arreglado en fecha reciente por el proveedor.

Por no integrar en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la PROSOC estados financieros dictaminados, la entidad incumplió los artículos 169, primer párrafo y 171, fracción I, incisos a y b, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, que establecen:

“Artículo 169. Con base en los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emane de los registros de las [...] Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, la Secretaría integrará la Cuenta Pública y la someterá a la consideración de la o el Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”

“Artículo 171. Las Entidades deberán proporcionar a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública:

”I. Anualmente, a más tardar el 31 de marzo:

”a) Balance general o estado de situación financiera;

”b) Balance general o estado de situación financiera comparativo.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la PROSOC no proporcionó información ni documentación adicional relacionada con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

En las reglas de operación del programa social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2019” se considera un apartado para la supervisión y el control, en el que se manifiesta que la PROSOC, por conducto de su titular y de la Coordinación General de Programas Sociales, dirigirá la aplicación del Programa Social “Rescate Innovador y Participativo

en Unidades Habitacionales” e indica que la Coordinación General de Programas Sociales es el área encargada de supervisar dicho programa.

En su respuesta al cuestionario de control interno, enviada por correo electrónico el 27 de mayo de 2020, el sujeto fiscalizado indicó que realiza reuniones de trabajo en colaboración con el Órgano Interno de Control, y que dispone de un tablero de control interno, en el cual, se pueden observar las acciones de mejora de cada una de las áreas de la PROSOC, con el propósito de dar seguimiento a las mejoras en sus controles internos.

Por lo anterior, se concluye que el nivel de implantación del control interno en este componente es medio, ya que la PROSOC cuenta con su manual administrativo que define los tramos de control y supervisión de las operaciones, con las Reglas de Operación del Programa Social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” del ejercicio 2019 y se han efectuado auditorías tanto por la ASCM como por su Órgano Interno de Control; sin embargo, el despacho de auditoría externa no estaba en condiciones de expresar una opinión sobre los estados financieros del ejercicio 2019, toda vez que no le fueron proporcionados por la entidad.

Conforme a lo expuesto, como resultado del estudio y evaluación del sistema del control interno establecido por el sujeto fiscalizado para las operaciones registradas en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, se determinó que el nivel de implantación de éste es medio de acuerdo con el Modelo de Evaluación de Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, ya que, en lo general, la entidad dispuso de controles que hacen parcialmente factible la administración de los posibles riesgos.

Sin embargo, en el componente Ambiente de Control, el manual administrativo de la PROSOC, vigente en 2019, no corresponde a su estructura orgánica autorizada para ese ejercicio y el programa anual de capacitación no incluyó el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para ayudar a garantizar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente; en el componente Actividades de Control Interno no contó con un sistema de contabilidad que le permita realizar el registro único y simultáneo de las operaciones en tiempo real, careció de un procedimiento que regule el momento contable del gasto modificado, y no tuvo un manual de contabilidad aprobado que se encuentre alineado a los ordenamientos

del CONAC; y, en el componente Supervisión y Mejora Continua, la entidad no tuvo estados financieros dictaminados. Adicionalmente, durante la práctica de la auditoría se determinaron debilidades de control e incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados 2, 3, 5, 6, 7 y 8 del presente informe.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/108/18, practicada a la PROSOC, resultado núm. 1, recomendación ASCM-108-18-1-PROSOC, se considera la medida de fortalecimiento del control interno para elaborar un programa anual de capacitación que incluya el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para contribuir a garantizar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente para cumplir los objetivos de la entidad, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/108/18, practicada a la PROSOC, resultado núm. 1, recomendación ASCM-108-18-2-PROSOC, se considera la medida de control que permita a la entidad contar con un procedimiento dictaminado y registrado, que regule las áreas y actividades relacionadas con el momento contable del gasto modificado, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/108/18, practicada a la PROSOC, resultado núm. 1, recomendación ASCM-108-18-3-PROSOC, se considera el mecanismo de control para contar con un manual de contabilidad autorizado, alineado al Manual de Contabilidad Gubernamental y a los ordenamientos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública 2017, el informe de la auditoría ASCM/117/17, practicada a la PROSOC, resultado núm. 1, recomendación ASCM-117-17-6-PROSOC, se considera la medida de control para asegurarse de que se cuente con estados financieros dictaminados por un despacho de auditoría externa y que éstos se integren en el Informe de Cuenta Pública respectivo, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Es necesario que la Procuraduría Social, por conducto de la Coordinación General Administrativa, adopte medidas de control para garantizar que el proceso de registro por cualquier actualización del manual administrativo se lleve a cabo en el plazo que fijan los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y Cualquier Otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, en atención al componente Ambiente de Control.

Registros Contable y Presupuestal

2. Resultado

Con base en los procedimientos de auditoría estudio general, inspección física de documentos, análisis, investigación y recálculo practicados para verificar si el presupuesto aplicado por la PROSOC en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se hubiese registrado de acuerdo con la normatividad aplicable, se determinó lo siguiente:

En el Informe de Cuenta Pública de 2019, la PROSOC reportó un presupuesto ejercido en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” por 246,000.0 miles de pesos, provenientes de recursos fiscales (98,130.7 miles de pesos) y federales (147,869.3 miles de pesos). El presupuesto ejercido en el capítulo sujeto a revisión correspondió al 60.1% del total del presupuesto ejercido por la PROSOC en 2019 por 409,283.7 miles de pesos.

Se determinó revisar una muestra de auditoría, por 58,629.7 miles de pesos, correspondiente a los apoyos económicos otorgados a unidades habitacionales de conformidad con el programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” para el ejercicio 2019, en las alcaldías Iztapalapa y Tláhuac, por importes de 37,962.7 miles de pesos y 20,667.0 miles de pesos, respectivamente, que representan el 23.8% del total del presupuesto ejercido por la PROSOC en el capítulo fiscalizado y que fue aplicado en la partida presupuestal 4412 “Ayudas Sociales a Personas u Hogares de Escasos Recursos”.

Para ello, con el oficio núm. DGACF-C/20/281 del 22 de junio de 2020, la ASCM solicitó a la PROSOC la balanza de comprobación y los registros auxiliares contables y presupuestales acumulados de enero a diciembre de 2019, correspondientes al capítulo sujeto a revisión; sin embargo, la entidad presentó un auxiliar contable de la cuenta 2.1.1.2.7 “Cuentas por Pagar a Unidades Habitacionales”, el cual no contiene el saldo al 31 de diciembre de 2019. Asimismo, por medio del correo electrónico del 6 de agosto de 2020, se solicitó nuevamente a la PROSOC la balanza de comprobación y los auxiliares contables y presupuestales que reflejaran los saldos de las cuentas contables, pero a la fecha del presente informe, la entidad no ha proporcionado respuesta.

Del análisis al auxiliar contable de la cuenta 2.1.1.2.7 “Cuentas por Pagar a Unidades Habitacionales” y de las pólizas contables proporcionadas por la entidad, se determinó lo siguiente:

Alcaldía Iztapalapa

Del presupuesto ejercido por 37,962.7 miles de pesos en esta Alcaldía, el 93.0% por 35,305.3 miles de pesos correspondió a ayudas entregadas directamente al proyecto de rescate de las unidades habitacionales de la Alcaldía Iztapalapa, se revisaron los tres pagos y el finiquito de la entrega de dichas ayudas.

La provisión se registró en pólizas de diario; sin embargo, al verificar que éstas se encontraran reflejadas en el auxiliar contable de la cuenta 2.1.1.2.7 “Cuentas por Pagar a Unidades Habitacionales” proporcionado por la entidad, se identificó que algunas de ellas no estaban capturadas, tal como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Pagos	Cantidad de pólizas de diario revisadas	Importe	Cantidad de pólizas de diario no capturadas en auxiliar contable	Importe
Primer pago	21	8,987.6	7	5,387.0
Segundo pago	8	8,014.8	6	7,170.8
Tercer pago	6	2,639.2	5	2,354.6
Finiquito	4	4,821.3	4	4,821.3
Pendiente de pago	1	10,884.4	1	10,884.4
Total		<u>35,347.3</u>		<u>30,618.1</u>

Adicionalmente, se detectó una variación de 42.0 miles de pesos entre el presupuesto ejercido autorizado de 35,305.3 miles de pesos con el registrado en las pólizas de diario proporcionadas por 35,347.3 miles de pesos, los cuales correspondieron a un exceso en la provisión de ayudas otorgadas a las unidades habitacionales Remanente 52 Condominio I, por 1.3 miles de pesos, y Cerrada de las Minas 5, por 40.7 miles de pesos.

Alcaldía Tláhuac

Del presupuesto ejercido por 20,667.0 miles de pesos, el 93.0%, por 19,220.3 miles de pesos, correspondió a ayudas entregadas directamente al proyecto de rescate de las unidades habitacionales de la Alcaldía Tláhuac; se revisaron los tres pagos y el finiquito de la entrega de dichas ayudas.

La provisión se registró en pólizas de diario; sin embargo, al revisar que éstas se encontraran reflejadas en el auxiliar contable de la cuenta 2.1.1.2.7 “Cuentas por Pagar a Unidades Habitacionales” proporcionado por la entidad, se identificó que algunas de ellas no estaban capturadas, tal como se muestra enseguida:

(Miles de pesos)

Pagos	Cantidad de pólizas de diario revisadas	Importe	Cantidad de pólizas de diario no capturadas en auxiliar contable	Importe
Primer pago	11	5,808.0	6	4,071.6
Segundo pago	7	5,614.8	6	5,560.8
Tercer pago	3	475.5	3	475.5
Finiquito	3	4,016.7	3	4,016.7
Pendiente de pago	1	3,305.3	1	3,305.8
Total		<u>19,220.3</u>		<u>17,430.4</u>

Alcaldía Iztapalapa

Para verificar el registro contable del 5.0% por 1,898.1 miles de pesos para la asesoría técnica externa zonal del presupuesto asignado al Programa Social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2019” en esta Alcaldía, se revisaron las pólizas contables de diario; sin embargo, en el auxiliar proporcionado por la entidad de la cuenta contable 2.1.1.2.7 “Cuentas por Pagar a Unidades Habitacionales”, no se reflejaron algunas de ellas, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Cantidad de pólizas de diario revisadas	Importe	Cantidad de pólizas de diario no capturadas en auxiliar contable	Importe
Asesoría Técnica	6	768.1	3	656.9
Pendiente de pago	1	<u>1,128.0</u>	1	<u>1,128.0</u>
Total		<u>1,896.6</u>		<u>1,785.4</u>

La variación entre el presupuesto asignado de 1,898.1 miles de pesos, con el registrado mediante pólizas de diario de 1,896.6 miles de pesos, se debe a que no se elaboró la póliza de diario de la asesoría técnica zonal de la unidad habitacional Lerdo de Tejada núm. 92 por 1.5 miles de pesos.

Alcaldía Tláhuac

Para verificar el registro contable del 5.0% por 1,033.4 miles de pesos para la asesoría técnica externa zonal del presupuesto asignado al Programa Social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2019” en esta Alcaldía, se revisaron las pólizas contables de diario; sin embargo, en el auxiliar proporcionado por la entidad de la cuenta contable 2.1.1.2.7 “Cuentas por Pagar a Unidades Habitacionales”, no se reflejaron algunas de ellas, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Cantidad de pólizas de diario revisadas	Importe	Cantidad de pólizas de diario no capturadas en auxiliar contable	Importe
Asesoría Técnica	8	516.7	1	22.5
Pendiente de pago	1	<u>516.7</u>	1	<u>516.7</u>
Total		<u>1,033.4</u>		<u>539.2</u>

Con respecto al 2.0% faltante para ayudas a promotores condominales, servicio social profesional, prácticas profesionales, y la edición del periódico “La Unidad”, por 759.3 miles de pesos para la Alcaldía Iztapalapa y por 413.4 miles de pesos para la Alcaldía Tláhuac, la PROSOC no proporcionó las pólizas de diario para verificar su registro. Sobre el particular, mediante el oficio núm. PS/CGA/JUDCP/044/2020 del 10 de agosto de 2020, la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal manifestó que para el ejercicio

fiscal 2019, los recursos destinados al 2.0% de acuerdo con las Reglas de Operación del Programa, no se clasificaron por unidad habitacional; sin embargo, se identifica a nivel programa social, el cual, de acuerdo con el presupuesto modificado de 246,000.0 miles de pesos correspondería un presupuesto ejercido del 2.0%, por 4,920.0 miles de pesos, proporcionando la relación de la integración del gasto, que incluye, oficio de autorización, proveedor, concepto, número de factura, e importe; sin embargo, no se pudo constatar que se haya registrado contablemente y que la PROSOC contara con los documentos comprobatorios del gasto.

Las pólizas de diario correspondientes al 93.0% para ayudas entregadas directamente al proyecto de rescate de las unidades habitacionales y 5.0% para la asesoría técnica zonal contaron con los oficios de autorización que incluyen una relación de la alcaldía, la unidad habitacional, titular, número de pago que corresponde, importe, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), razón social y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y estatus en el Sistema de Administración Tributaria (SAT) del CFDI.

La entidad dispuso de documentos de control presupuestales elaborados en hojas de Excel, los cuales contienen, entre otros datos, la unidad habitacional beneficiada, el monto autorizado, el primer, segundo, tercer pago y finiquito del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2019”, el número de cheque de pago de la ayuda, los nombres de los prestadores de servicios y de los asesores técnicos externos; pero no contó con auxiliares contables y presupuestales mensuales por partida, en los que se registren en forma analítica los movimientos y las operaciones que afectaron el gasto del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”.

Por ello, la PROSOC incumplió el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2019, que establece:

“Artículo 36. La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.”

También incumplió los artículos 51, 154 y 158 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que disponen:

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

“Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto...”

“Artículo 154. “La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

”Será responsabilidad de los titulares de las [...] Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa, y en el caso de las Entidades, de sus libros de contabilidad, en términos de las disposiciones aplicables.”

“Artículo 158. La Secretaría, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario, mayor e inventarios y balances. Cuando el Sistema electrónico emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.

”La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales tendrá que efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales.”

El sujeto fiscalizado tampoco atendió los artículos 81, 140, 142 y 144 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que señalan:

“Artículo 81. Es responsabilidad de las [...] entidades establecer los registros necesarios para el adecuado control y seguimiento del presupuesto comprometido, sobre el cual existe la obligación de efectuar cargos presupuestales y pagos derivados de la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios...”

“Artículo 140. El registro presupuestal de las operaciones será responsabilidad de las Unidades Responsables del Gasto y se efectuará en las cuentas que para tal efecto designe la Secretaría, las cuales reflejarán, entre otros, los siguientes momentos contables: [...] presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos de la normatividad aplicable.”

“Artículo 142. Las [...] entidades, deberán llevar registros auxiliares, para las subfunciones y/o programas presupuestarios que muestren de manera sistemática los avances financieros y de consecución de metas, con objeto de facilitar la evaluación en el ejercicio del gasto público.”

“Artículo 144. Las [...] entidades deberán llevar registros auxiliares que permitan el control y conocimiento de los distintos saldos integrantes de cada cuenta de estados financieros o resultados.”

Asimismo, la PROSOC incumplió el objetivo general del procedimiento “Registro Presupuestal” incluido en su manual administrativo vigente en 2019, que consiste en “establecer un mecanismo confiable, que permita el adecuado registro de las erogaciones de este organismo con cargo al presupuesto de egresos autorizado”.

Tampoco cumplió el objetivo general del procedimiento “Elaboración, Registro y Control de Pólizas” que señala lo siguiente:

“Elaborar y registrar cronológica, veraz y oportuna a través de [...] cheque, egresos y diario, las operaciones realizadas por la entidad que permitan reflejar su situación financiera en términos monetarios durante un período determinado, para la obtención de información que sirva de base para la elaboración de los estados financieros que apoyen en la toma de decisiones.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. PS/CGA/505/2020 del 10 de septiembre de 2020, la PROSOC proporcionó lo siguiente:

1. Oficio núm. PS/CGA/SAF/JUDCYR/079/2020 del 8 de septiembre de 2020, mediante el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro informó a la Coordinación General Administrativa que debido a que la administración anterior no había dado toda la información que requería el proveedor del sistema de contabilidad, se generaron atrasos ya que se tuvo que trabajar con el sistema cuando apenas se estaba implementando, lo que generó una serie de contratiempos y errores; a principios del ejercicio 2020, con la autorización del Plan de Cuentas de la PROSOC, se le pidió que corrigiera las cuentas que tenía el sistema; sin embargo, dicha modificación se complicó por la contingencia sanitaria por el COVID-19, por tal motivo en la ejecución de la auditoría de la ASCM se presentaron auxiliares contables de enero a julio de 2019.
2. Balanza de comprobación y auxiliares contables de las cuentas 5.2.1.1 “Programa Social” y 2.1.1.2.7 “Cuentas por Pagar a Unidades Habitacionales”. Del análisis a dichos documentos se determinó que la entidad capturó la totalidad de las pólizas faltantes; sin embargo, se identificó lo siguiente:

En el auxiliar contable de la cuenta 5.2.1.1 “Programa Social”, cuyo monto asciende a 246,000.0 miles de pesos, no se puede identificar cuánto corresponde a cada alcaldía; dicho auxiliar se integra por 3,865 movimientos de operaciones, de los cuales, 3,020 movimientos no contienen el nombre del prestador de servicios, así como del asesor técnico zonal al cual se le pagará la ayuda, aunado a que en 858 movimientos no se capturó el nombre de la unidad habitacional beneficiada; se encontraron 3 movimientos cuyos conceptos no corresponden al pago de ayudas de unidades habitacionales, por

65.0 miles de pesos que son apoyos sindicales de enero y febrero de 2019 y apoyo por día de reyes.

En el auxiliar contable de la cuenta 2.1.1.2.7 “Cuentas por Pagar a Unidades Habitacionales” cuyo saldo es por 90,935.5 miles de pesos, no fue posible identificar el saldo pendiente por pagar de las alcaldías Iztapalapa y Tláhuac toda vez que dicho auxiliar carece de este dato; asimismo, de los 6,223 movimientos que incluye este reporte, 3,848 movimientos no contaron con la captura de la unidad habitacional beneficiada y en 351 movimientos no se anotó el nombre del prestador de servicios y el asesor técnico zonal correspondiente y en su lugar se capturó el concepto “Prestadores de servicios y asesores técnicos por definir”.

La balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019 no está detallada, ya que en la cuenta 5.2.1.1 “Programa Social” se observa el monto de 246,000.0 miles de pesos, y en la cuenta 2.1.1.2.7 “Cuentas por Pagar a Unidades Habitacionales” un monto por 90,935.5 miles de pesos; sin embargo, al no venir separado por alcaldía, no es posible identificar lo correspondiente a las alcaldías Iztapalapa y Tláhuac, tampoco se observaron en la referida balanza las cuentas de orden del registro presupuestal de los momentos contables del gasto.

3. Oficio núm. PS/CGA/JUDCP/054/2020 del 9 de septiembre de 2020, mediante el cual, la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal indicó que proporcionaba la información requerida de manera individual de cada uno de los recursos que se entregaron al amparo del 2.0% faltante; sin embargo, al revisar la información proporcionada, se observó que se integraron 38 gastos por 1,735.5 miles de pesos, de su análisis se comprobó que 13 se registraron en 9 pólizas de diario, de las cuales 5 pólizas de diario se registraron en la cuenta 5.2.1.1 “Programa Social” y 4 en la cuenta contable 5.1.4.12 “Espectáculos Culturales”; de los 25 gastos restantes no se proporcionó póliza de diario; de igual manera, del presupuesto ejercido faltante, por 3,184.5 miles de pesos, la PROSOC no proporcionó pólizas de registro contable.
4. Oficio núm. PS/CGA/JUDCP/056/2020 del 9 de septiembre de 2020, mediante el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal indicó que dentro de los

requerimientos encomendados al personal a cargo de la administración del sistema de contabilidad GRP Adempiere, se encuentra la solicitud de la formación de un apartado que le permita llevar un registro de los avances presupuestales que propicie un mayor control de las operaciones, también proporcionó una muestra de los ciclos del sistema de contabilidad GRP Adempiere.

No obstante lo manifestado por la PROSOC, en los reportes contables proporcionados como la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019, no se reflejan las cuentas de orden del presupuesto relativas a los momentos contables del presupuesto; en los auxiliares contables de las cuentas 5.2.1.1 “Programa Social” y 2.1.1.2.7 “Cuentas por Pagar a Unidades Habitacionales”, no se puede identificar el tipo de recursos utilizados para otorgar las ayudas; no se encontró capturada la alcaldía a la que pertenecen las ayudas y, en algunos casos, tampoco se identificó la unidad habitacional beneficiada, ni el prestador de servicios y asesores técnicos, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

La PROSOC tuvo un sistema de contabilidad gubernamental denominado GRP Adempiere que no permitió realizar el registro único y simultáneo de las operaciones presupuestales y contables, y efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas.

La Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, con la nota Informativa sin número del 14 de julio de 2020, manifestó que el sistema GRP Adempiere permitirá realizar los registros contable y presupuestal de forma automática y en tiempo real en el momento en que éste se encuentre funcionando al 100.0%.

Con la finalidad de determinar el grado de avance en la implementación del sistema de contabilidad, por medio de correo electrónico del 14 de julio de 2020, la PROSOC envió el reporte del grado de avance de implementación del sistema de contabilidad al 30 de enero de 2020, emitido por la empresa proveedora del sistema, al comparar este reporte con el grado de avance consignado en la auditoría núm. ASCM/108/18 realizada con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2018, resultó lo siguiente:

Área o proceso	% de avance	
	2018	al 30 de enero de 2020
Presupuesto	80.0	85.0
Contabilidad	85.0	100.0
Capital Humano	87.0	95.0
Adquisiciones	75.0	85.0
Almacén e Inventarios	75.0	85.0

Se solicitó a la entidad, mediante correo electrónico del 5 de agosto de 2020, que indicara el motivo por el cual para el ejercicio 2019 no se había implementado al 100.0% el sistema de contabilidad gubernamental GRP Adempiere; sin embargo, a la fecha del presente informe aún no se ha recibido respuesta.

Lo anterior confirma que para el ejercicio 2019, la PROSOC no contaba con un sistema de contabilidad que registrara armónicamente las operaciones de la entidad y generara estados financieros en tiempo real; por consiguiente, la entidad incumplió los artículos 16; 17; 18; 19, fracciones III, IV, V y VI; 40; y 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019, que establecen:

“Artículo 16. El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.”

“Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.”

“Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.”

“Artículo 19. Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema: [...]

”III. Integre en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;

”IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

”V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

”VI. Genere, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas.”

“Artículo 40. Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.”

“Artículo 41. Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.”

Asimismo, la PROSOC incumplió las metas relativas a la “Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable” y a la “Generación en tiempo real de estados financieros”, establecidas en el Acuerdo por el que se determina la Norma de Información Financiera para precisar los Alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 1612 del 27 de mayo y núm. 1663 del 6 de agosto de 2013, y en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de mayo y 8 de agosto de 2013, en el cual se establece que, en el caso de las entidades federativas y sus respectivos entes públicos, el plazo para que adopten las decisiones de esas metas, específicamente la generación en tiempo real de estados financieros, es el 30 de junio de 2014.

Se observó que las operaciones registradas en el sistema no muestran los momentos del gasto; es decir, los presupuestos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, ya que la entidad no dispuso de un sistema de contabilidad que registrara armónicamente las operaciones. La PROSOC solamente realizó una póliza de diario de forma globalizada en la que contabilizó el presupuesto ejercido por evolución presupuestal al cierre de cada mes del ejercicio 2019.

Por lo expuesto, la PROSOC incumplió los artículos 38, fracción I; y 40 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019, que señalan:

“Artículo 38. El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

”I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado...”

“Artículo 40. Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.”

Las pólizas contables no se realizaron en su totalidad mediante un sistema electrónico, por tal motivo, la entidad incumplió el numeral 2 del procedimiento “Elaboración, Registro y Control de Pólizas”, incluido en el manual administrativo de la PROSOC vigente en 2019, que menciona:

”2. El registro de las pólizas se realizará en el sistema electrónico de registro de contabilidad, que para tales efectos se encuentre instalado en el equipo de cómputo asignado a la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. PS/CGA/505/2020 del 10 de septiembre de 2020, la PROSOC proporcionó el similar núm. PS/CGA/JUDCP/056/2020 del 9 de septiembre de 2020, con el cual la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal confirmó que

el sistema GRP Adempiere aún no refleja los momentos contables del presupuesto, situación que se comprobó con la revisión de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2019; y que no refleja las cuentas de orden del presupuesto relativas a los momentos contables del gasto; también se confirmó que la póliza global en la que contabilizó el presupuesto ejercido por evolución presupuestal al cierre de cada mes del ejercicio 2019, no se capturó en el mencionado sistema.

Se solicitaron a la entidad las conciliaciones contables-presupuestales de las cuentas contables y la partida de gasto que afectaron el presupuesto del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” del ejercicio de 2019; no obstante, a la fecha del presente informe, no fueron proporcionadas.

Por lo anterior, se determinó que la PROSOC careció de las conciliaciones de saldos de los registros contable y presupuestal, por lo que incumplió los artículos 51, 150, 153 y 155, en relación con el 172, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que disponen:

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables [...] de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.”

“Artículo 150. La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera.”

“Artículo 153. La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y [...] en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para [...] formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México...”

“Artículo 155. Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad”.

“Artículo 172. Los titulares de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.”

La PROSOC también incumplió los numerales 4) “Revelación Suficiente”, inciso a), de la explicación a dicho postulado; y 6) “Registro e Integración Presupuestaria”, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019, que señalan:

“4) Revelación Suficiente.

”Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

”Explicación del postulado básico

”a) Como información financiera se considera la contable y presupuestaria y se presentará en estados financieros, reportes e informes acompañándose, en su caso, de las notas explicativas y de la información necesaria que sea representativa de la situación del ente público a una fecha establecida [...]

”6) Registro e Integración Presupuestaria [...]

”El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.”

En consecuencia, la PROSOC contravino el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019, que dispone que “los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones”.

Por no tener conciliaciones contables-presupuestales del rubro fiscalizado durante el ejercicio fiscal de 2019, la PROSOC incumplió el numeral 2 del procedimiento “Conciliación Contable Presupuestal”, incluido en el Manual Administrativo de la Procuraduría Social vigente en 2019, que señala:

“2. Es responsabilidad de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad en coordinación con la Jefatura de Unidad de Control Presupuestal, que la conciliación Contable-Presupuestal, se realice de forma mensual dentro de los primeros diez días del siguiente mes de cierre del período que corresponda...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la PROSOC no proporcionó información ni documentación adicional relacionada con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Las erogaciones fueron registradas presupuestalmente en la partida que le corresponde de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente en 2019.

Derivado de lo anterior, se concluye que para el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” registradas en 2019, la PROSOC no contó con un sistema de contabilidad gubernamental que realizara el registro único y simultáneo de las operaciones presupuestales y contables, que permitiera efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas, y generar estados financieros en tiempo real; tampoco contó con auxiliares presupuestales mensuales por partida, en los que se registrarán en forma analítica los movimientos y las operaciones que afectaron el gasto del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”; contó con un auxiliar contable de la cuenta por pagar a unidades habitacionales que emana del sistema contable, que no contiene en forma analítica la alcaldía a la que corresponde, en algunos casos no incluye la unidad habitacional beneficiada, ni el prestador de servicios o asesor técnico zonal contratado; no elaboró una póliza de diario para el registro de una ayuda; dos unidades habitacionales no se ajustaron al presupuesto autorizado a la Alcaldía Iztapalapa; no se mostró la totalidad de la documentación comprobatoria del gasto del 2.0%

para ayudas a promotores condominiales; el registro de las operaciones no muestra los momentos del gasto (presupuestos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado); además, la entidad no contó con las conciliaciones de saldos de los registros contable y presupuestal.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/108/18, practicada a la PROSOC, resultado núm. 2, recomendación ASCM-108-18-4-PROSOC, se considera la medida de control para garantizar que se disponga de registros auxiliares presupuestales mensuales por partida, en los que se registren en forma analítica los movimientos y las operaciones en la ejecución del presupuesto, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública 2018, el informe de la auditoría ASCM/108/18, practicada a la PROSOC, resultado núm. 2, recomendación ASCM-108-18-5-PROSOC, se considera el mecanismo de control para garantizar que se disponga de un sistema de contabilidad gubernamental que realice el registro único y simultáneo de las operaciones presupuestales y contables en tiempo real, que permita efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas, y que genere estados financieros en tiempo real, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública 2017, el informe de la auditoría ASCM/117/17, practicada a la PROSOC, resultado núm. 2, recomendación ASCM-117-17-9-PROSOC, se considera el mecanismo de control para asegurarse de que el sistema de contabilidad utilizado refleje el registro de las operaciones en los momentos del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública 2017, el informe de la auditoría ASCM/117/17, practicada a la PROSOC, resultado núm. 2, recomendación ASCM-117-17-10-PROSOC, se considera el mecanismo de control para garantizar que de forma mensual, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al cierre del período que corresponda, se lleven a cabo las conciliaciones de saldos de los registros contable y presupuestal de las cuentas contables

y partidas de gasto que afectan el presupuesto, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-106-19-2-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social, por conducto de la Coordinación General Administrativa, adopte medidas de control para asegurarse de que el presupuesto ejercido reportado en el Informe de Cuenta Pública se encuentre soportado con las pólizas de registro contable que emanen del sistema de contabilidad, en cumplimiento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y su Reglamento.

Presupuesto Aprobado

3. Resultado

Con objeto de comprobar que el monto de los recursos del presupuesto asignado originalmente a la PROSOC en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” hubiese sido aprobado conforme a la normatividad aplicable y constatar que el proceso de programación y presupuestación se hubiese efectuado conforme a lo previsto en las disposiciones correspondientes, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo; y se analizaron el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el techo presupuestal, el Programa Operativo Anual (POA) y el calendario presupuestal autorizados por la SAF a la entidad en 2019, con los siguientes resultados:

Con el oficio núm. SAF/SE/5033/2018 del 6 de diciembre de 2018, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la PROSOC el techo presupuestal correspondiente para la formulación del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, por un monto de 423,806.0 miles de pesos.

Se constató que la PROSOC formuló su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, por un importe de 423,806.0 miles de pesos, el cual fue remitido por la PROSOC a la SAF con el oficio núm. PS/CGA/1024/2018 del 12 de diciembre de 2018.

Sin embargo, el sujeto fiscalizado no proporcionó evidencia de la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019 por parte del Consejo de Gobierno de la entidad.

Por lo anterior, la PROSOC dejó de observar el artículo 31, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, así como los artículos 73, fracción II; y 74, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, ambos ordenamientos vigentes en 2019, que establecen:

“Artículo 31. Las [...] Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Adicionalmente, para el caso de las Entidades, sus anteproyectos deberán ser aprobados por su órgano de gobierno.”

“Artículo 73. Los Órganos de Gobierno de las Entidades tendrán como atribuciones indelegables las siguientes: [...]

”II. Aprobar los programas y presupuestos de la Entidad Paraestatal, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes.”

“Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes: [...]

”II. Formular los Programas Institucionales y los presupuestos de la Entidad y presentarlos ante el Órgano de Gobierno dentro de los plazos correspondientes.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. PS/CGA/505/2020 del 10 de septiembre de 2020, la PROSOC proporcionó el similar núm. PS/CGA/JUDCP/055/2020 del 9 de septiembre de 2020, con

el cual el Jefe de Unidad Departamental de Control Presupuestal indicó que se efectuó la aprobación de la totalidad del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, que se manifestó de manera informativa en reunión del Consejo de Gobierno, pero no se cuenta con documentación que acredite los acuerdos tomados con respecto a la aprobación del anteproyecto. Por lo anterior, la observación prevalece en los términos expuestos.

Con el oficio núm. SAF/SE/0094/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la entidad la autorización de su techo presupuestal; y con el oficio núm. SAF/SE/0630/2019 del 11 de febrero de 2019 remitió el POA y el calendario presupuestal del ejercicio fiscal 2019. Conforme a dichos documentos, la PROSOC tuvo un presupuesto original de 421,554.0 miles de pesos, que en su totalidad pertenece a gasto corriente. Dicho importe coincide con el señalado en el artículo 9 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, tomo II, del 31 de diciembre de 2018, así como con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública del sujeto fiscalizado.

El Consejo de Gobierno de la PROSOC tomó conocimiento del presupuesto de egresos para el ejercicio de 2019, mediante el acuerdo núm. O/001/1139 de la primera sesión ordinaria de 2019, celebrada el 11 de enero del mismo año.

Del presupuesto original aprobado a la PROSOC, por 421,554.0 miles de pesos, al capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" correspondieron 240,000.0 miles pesos, que representan el 56.9% del total asignado.

Se comprobó que, conforme al numeral 2, "Formulación General", del apartado IV, "Proceso de Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019", del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, la PROSOC integró la información cualitativa y cuantitativa requeridas, y que remitió en tiempo y con las características correspondientes a la SAF, los reportes generados de dicha integración por medio de los Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera.

Con nota informativa sin número ni fecha, la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal indicó lo siguiente:

“Para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y del Programa Operativo Anual del ejercicio 2019, se llevaron a cabo reuniones con los representantes de las subprocuradurías y coordinaciones, así también con la titular de la Procuraduría Social, con la finalidad de asentar acuerdos de los requerimientos presupuestales y programáticos, así como la actuación de las áreas en las diferentes actividades anuales, entre ellas la Coordinación de Programas Sociales, quien lleva a cabo la ejecución del programa social ‘Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales (RIPUH)’ clasificado en el capítulo 4000 ‘Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas’, aunado a lo anterior y por causas de premura en el cambio administrativo de titulares, no se cuenta con documentación soporte de dichas reuniones y acuerdos”.

De la revisión del POA, al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 y al calendario presupuestal de la PROSOC, se concluye que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto aprobado incluyó las actividades administrativas y de apoyo, así como las metas físicas y financieras para el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, por un monto de 240,000.0 miles de pesos, importe que se ajustó al techo presupuestal aprobado, conforme a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y al Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, disposiciones vigentes en 2019.

Por lo anterior, se determinó que el presupuesto aplicado por la PROSOC en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se aprobó con sujeción a la normatividad aplicable, salvo por la falta de autorización del órgano de gobierno al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

Recomendación

ASCM-106-19-3-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social, por medio de la Coordinación General Administrativa, adopte medidas de control para garantizar que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la entidad sea aprobado por el Consejo de Gobierno de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Presupuesto Modificado

4. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por la PROSOC en el capítulo sujeto a revisión se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, se realizaron los procedimientos de auditoría, estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. Como resultado, se constató lo siguiente:

En el ejercicio 2019, la asignación original en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, reportada en el Informe de Cuenta Pública 2019 de la PROSOC fue por 240,000.0 miles de pesos, la cual presentó un incremento de 6,000.0 miles de pesos (2.5%) para registrar un presupuesto modificado de 246,000.0 miles de pesos; dichos recursos se erogaron en su totalidad.

El presupuesto modificado se tramitó mediante una afectación presupuestaria líquida núm. C 08 PD PS 15407 del 31 de diciembre de 2019, con la que se realizó una ampliación de 6,000.0 miles de pesos.

En la revisión y análisis de la justificación plasmada en la afectación presupuestaria, se identificó que la ampliación de recursos para dicho capítulo de gasto se debió a “la suscripción del Convenio de Colaboración Interinstitucional, signado entre la PROSOC y la Alcaldía Azcapotzalco, con la finalidad de coordinar recursos específicos a la atención del Rescate y Revalorización de las Unidades Habitacionales de Interés Social y Popular, mediante la rehabilitación, reconstrucción, mantenimiento, mejoramiento y renovación de sus áreas y bienes de uso común. Lo anterior, en cumplimiento de las Reglas de Operación del Programa Social ‘Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales (RIPUH)’, publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* del 18 de enero de 2019”.

Se constató que la afectación presupuestaria que modificó el presupuesto asignado originalmente al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas” en el ejercicio 2019 fue elaborada por la entidad; e incluyó la afectación programática y la justificación correspondientes; comprendió la estructura presupuestal aprobada y el calendario presupuestal autorizado; se realizó para el cumplimiento de sus objetivos y metas de la entidad; se registró en el Sistema de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP)

administrado por la SAF, y fue autorizada por ésta; y su monto corresponde a lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 de la PROSOC, de acuerdo con la sección Tercera “De las Adecuaciones Presupuestarias”, Apartados A y B, numerales 70 al 84, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, en concordancia con los artículos 85, 86 y 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, disposiciones vigentes en 2019.

Por lo anterior, se concluye que el presupuesto aplicado por la PROSOC en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se modificó de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

Presupuesto Comprometido

5. Resultado

Con el fin de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, se hubiese comprometido conforme a la normatividad aplicable, se determinó una muestra por 58,629.7 miles de pesos, correspondiente a los apoyos económicos otorgados en las Alcaldías Iztapalapa y Tláhuac; con el objetivo de aplicar pruebas específicas para constatar si las ayudas se otorgaron conforme a la normatividad aplicable, se seleccionaron 10 unidades habitacionales, 7 corresponden a la Alcaldía Iztapalapa y 3 a la Alcaldía Tláhuac. Las 10 unidades habitacionales recibieron apoyos económicos en 2019 bajo el amparo del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales (RIPUH)” 2019, por un monto de 11,642.4 miles de pesos, aplicados en la partida la 4412 “Ayudas Sociales a Personas u Hogares de Escasos Recursos”; y mediante la ejecución de los procedimientos de auditoría, estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, se determinó lo siguiente:

Mediante los acuerdos núms. O/001/1138 y O/001/1139, tomados en la primera sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la PROSOC, celebrada el 11 de enero de 2019, se aprobaron las Reglas de Operación del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2019”, y la erogación de los recursos financieros asignados a dicho programa.

En la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 13, Tomo I, del 18 de enero de 2019, se publicó el Aviso por el cual se dan a conocer las reglas de operación del Programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2019”; las cuales tuvieron dos notas aclaratorias publicadas en las *Gacetas Oficiales de la Ciudad de México* núms. 75 del 22 de abril de 2019 y 195 del 9 de octubre de 2019.

De acuerdo con el numeral IV.1 de las reglas antes citadas, el Programa Social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales”, tuvo como objetivo general “promover el rescate y la revalorización de las unidades habitacionales de interés social y popular (UHISyP), mediante la rehabilitación, reconstrucción, mantenimiento, mejoramiento e innovación de sus áreas y bienes de uso común, a través de la organización condominal y la corresponsabilidad social entre gobierno y ciudadanía”.

Las 10 unidades habitacionales seleccionadas como muestra y el presupuesto comprometido en cada una de ellas fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Unidad habitacional	Domicilio	Importe
Bertha Von Glümer C1	Avenida 11, núm. 402, Colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09860.	1,218.0
Bertha Von Glümer C2	Avenida 11, núm. 402, Colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09860.	1,218.0
Bertha Von Glümer C3	Avenida 11, núm. 402, Colonia Cerro de la Estrella, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09860.	1,224.0
El Vergel de Santa Cruz	Benito Miranda, núm. 11, Colonia Las Peñas, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09750.	1,176.0
Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10	Plutarco Elías Calles, núm. 166, Colonia Progresista, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09240.	876.0
Real de las Joyas	San Nicolás Tolentino, núm. 29, Colonia Presidentes de México, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09740.	960.0
Siracusa 130	Siracusa, núm. 130, Colonia Lomas Estrella, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09890.	1,238.4
Juan de Dios Peza II (Nueva Tenochtitlán)	Juan de Dios Peza, núm. 61, Santiago Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13300.	1,382.4
Villa Centroamericana II C1	Av. La Turba, núm. 595, Colonia Villa de los Trabajadores, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13278.	1,173.6
Villa Centroamericana II C3	Av. La Turba, núm. 595, Colonia Villa de los Trabajadores, Alcaldía Tláhuac, C.P. 13278.	1,176.0
Total		<u>11,642.4</u>

Los recursos destinados a cada una de las unidades habitacionales beneficiadas debieron ser determinados de conformidad con el numeral VI. "Programación Presupuestal", de las reglas de operación, el cual establece una base de hasta 3.0 miles de pesos, por cada vivienda de las unidades habitacionales beneficiadas, debiendo ser subdividido de la forma siguiente:

- a) Mínimo 93.0% para ayuda directa al proyecto de rescate.
- b) Máximo 5.0% para la asesoría técnica externa zonal, adicional al proyecto de rescate.
- c) Mínimo 2.0% para ayudas a promotores condominales, servicio social profesional, prácticas profesionales y la edición del periódico "La Unidad".
- d) De la revisión a los importes otorgados en las 10 unidades habitacionales beneficiadas con el programa RIPUH 2019, seleccionadas como muestra, se verificó que los recursos autorizados se ajustaran al numeral VI. "Programación Presupuestal", de las reglas de operación, resultando lo siguiente:

(Miles de pesos)

Unidad habitacional	Cantidad de viviendas de la unidad habitacional	Importe calculado	Importe otorgado
Bertha Von Glümer C1	406	1,218.0	1,218.0
Bertha Von Glümer C2	406	1,218.0	1,218.0
Bertha Von Glümer C3	408	1,224.0	1,224.0
El Vergel de Santa Cruz	490	1,470.0	1,176.0
Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10	280	840.0	876.0
Real de las Joyas	400	1,200.0	960.0
Siracusa 130	516	1,548.0	1,238.4
Juan de Dios Peza II (Nueva Tenochtitlán)	576	1,728.0	1,382.4
Villa Centroamericana II C1	489	1,467.0	1,173.6
Villa Centroamericana II C3	489	1,467.0	1,176.0
Total	4,460	13,380.0	11,642.4

Como se puede observar, en el caso de la unidad Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10, se le otorgó un importe mayor al establecido en el numeral VI. "Programación Presupuestal"; sin embargo, de la revisión a las sesiones del Consejo de Gobierno,

mediante el acuerdo núm. O-004/1266, dictado en la cuarta sesión ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2019, el Consejo de Gobierno aprobó la ampliación del presupuesto para la unidad habitacional Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10, por un monto de 36.0 miles de pesos.

Asimismo, de la revisión a los 10 expedientes proporcionados por la entidad, se constató que todas las unidades habitacionales tuvieron el convenio de corresponsabilidad, mediante el cual la PROSOC se comprometió a otorgarles los recursos para la realización de las obras elegidas en las asambleas ciudadanas, haciendo un importe comprometido de 11,642.4 miles de pesos.

Del estudio a las reglas de operación del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2019”, se identificó que para que las unidades habitacionales pudieran ser incluidas en los padrones parciales que conformaron el padrón preliminar del programa social, tuvieron que ingresar a la Oficialía de Partes de la PROSOC una solicitud de inclusión dirigida al titular de la PROSOC dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación de las reglas de operación del programa, la cual debía contener nombre de la unidad habitacional; domicilio exacto con entre calles, anexando un croquis de ubicación que señalara claramente la delimitación física de la unidad habitacional; organismo público por medio del cual fue adquirida la unidad habitacional; número total de viviendas, señalando número de departamentos por edificio; años de antigüedad de la unidad habitacional a partir de la entrega; nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona que ingresó la solicitud; y en su caso, dictamen de Protección Civil, para definir prioridades en la atención de las edificaciones y su entorno.

Asimismo, se debieron cumplir diversos requisitos de acceso que consistieron en que las unidades habitacionales debieron ser adquiridas a un organismo público (FIDEURBE, FOVISSSTE, INFONAVIT, FONHAPO, IMSS, FIVIDESU, FICAPRO, INDECO o INVI) o por medio de financiamiento de estos organismos u otros similares, y se tuvo que anexar copia simple de la escritura constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio o escritura pública del inmueble, folio real u otro documento donde se acreditara la naturaleza social o popular de la unidad habitacional; que la unidad habitacional tuviera una antigüedad de veinte o más años, y que no hubiera sido beneficiada por más de tres ejercicios consecutivos; y si

fuera el caso, que en los ejercicios anteriores los Comités de Administración y Supervisión hayan cumplido de manera satisfactoria las respectivas reglas de operación del programa.

De la revisión a las 10 solicitudes de inclusión y a los requisitos de acceso de las unidades habitacionales seleccionadas como muestra, se identificó que todas las unidades habitacionales cumplieron dichos requisitos de acceso.

Posteriormente, las reglas de operación consideran en su numeral VII.3, un procedimiento de acceso, el cual consistió en que las solicitudes debieron ser evaluadas por la entidad, atendiendo diversos criterios y tomando en cuenta, adicionalmente, los resultados del trabajo en campo que realizó la Coordinación General de Programas Sociales, quien fue la responsable de integrar los padrones parciales de las unidades susceptibles de ser beneficiadas; una vez integrados los padrones parciales, la entidad debía informar, mediante oficio, a las personas que ingresaron las solicitudes, su inclusión a los padrones parciales con el fin de que iniciaran el proceso de organización de asamblea de información y definición del proyecto a realizar.

De la revisión a los padrones parciales y al padrón preliminar, se determinó que las unidades habitacionales seleccionadas como muestra estuvieron incluidas en dichos padrones; respecto a los oficios mediante los cuales se les debía informar a los solicitantes su inclusión a los padrones parciales, con escrito de fecha 4 de agosto de 2020, la entidad indicó lo siguiente:

“Me permito comunicarle que no se realizaron oficios para informarles a los beneficiados su ingreso a los padrones parciales de unidades beneficiadas, sin embargo, los Líderes Coordinadores encargados de atender las unidades habitacionales en las diferentes alcaldías contactaron a los solicitantes para agendar la asamblea informativa en la cual se dan por notificados y dicho solicitante responsable es quien firma el acta de la asamblea informativa, la cual en su numeral 2, los vecinos aceptan la incorporación de su unidad a dicho programa.”

Por carecer de los oficios con los que se informó a las personas que ingresaron su solicitud, su integración a los padrones parciales de unidades a beneficiar, la entidad incumplió el párrafo tercero, del numeral VII.3 “Procedimiento de Acceso”, del “Aviso por el cual se da a conocer la Nota Aclaratoria al aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del

programa 'Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales' 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el día 18 de enero de 2019, Tomo I", publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 75 del 22 de abril de 2019, el cual establece:

"VII.3. Procedimiento de Acceso. [...]

"Una vez integrados por la Coordinación General de Programas Sociales los padrones parciales de unidades a beneficiar se informara mediante oficio a las personas que ingresaron su solicitud, para iniciar con el proceso de organización de Asambleas de Información y de definición de proyecto a realizar. En ningún caso las personas que se desempeñen como servidores públicos podrán solicitar o proceder de manera diferente a lo establecido en estas Reglas de Operación."

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la PROSOC no proporcionó información ni documentación adicional relacionada con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

De la misma forma, la Coordinación General de Programas Sociales era la encargada de proponer el padrón preliminar de unidades habitacionales susceptibles de ser beneficiadas, el cual tuvo que ser autorizado por el Consejo de Gobierno de la PROSOC, a más tardar el 31 de julio de 2019; sin embargo, de la revisión a las actas de las sesiones del Consejo de Gobierno, se verificó que el padrón preliminar fue autorizado el 31 de octubre de 2019, fecha posterior a la establecida en las reglas de operación, a lo que, mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2020, la entidad manifestó:

"El pasado 12 de julio de 2019, por medio del acuerdo E/003/1178 se solicitó una prórroga de cuatro meses para la publicación del Padrón Preliminar del Programa Social 'RIPUH', 2019, esto derivado a la modificación a las reglas de operación realizadas el pasado 22 de abril de 2019, en el numeral VII.2 Requisitos de acceso y VII.3 Procedimientos de Acceso, mismas que tendrían que autorizar a más tardar el día 31 de julio de 2019."

Por lo anterior, se determinó que la entidad incumplió la fecha de autorización del padrón preliminar, ya que aunque el Consejo de Gobierno en su tercera sesión extraordinaria autorizó

una prórroga para su autorización, no existe alguna modificación a las reglas de operación que permitiera al Consejo de Gobierno autorizar el padrón preliminar en fecha posterior al 31 de julio de 2019, por lo que la entidad incumplió el primer párrafo, del numeral VII.3 “Procedimientos de Acceso”, de las reglas de operación del Programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” 2019, en el que se establece:

“VII.3. Procedimiento de Acceso.

“... así como los resultados del trabajo en campo que realiza la Coordinación General de Programas Sociales, que será la que propondrá el padrón preliminar de unidades habitacionales susceptibles a ser beneficiadas, al Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social, quien a su vez tendrá que autorizarlo, dentro de sus diversas sesiones, a más tardar el 31 de julio de 2019.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la PROSOC no proporcionó información ni documentación adicional relacionada con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Las reglas de operación del programa establecieron requisitos de permanencia, causales de baja o suspensión temporal. Al respecto, no se identificó que alguna unidad habitacional seleccionada como muestra fuera dada de baja o suspendida temporalmente, mediante escrito de fecha 15 de julio de 2020, la entidad indicó que “no se tiene registro de alguna unidad que fuera dada de baja del Padrón de Beneficiarios del Programa Social ‘Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales, 2019’”.

Al continuar con las reglas de operación, en el procedimiento de instrumentación, se considera el procedimiento de operación, el cual consiste en dos etapas básicas, la primera es llevar a cabo una asamblea informativa en las unidades habitacionales donde se establecerían los alcances financieros, se decidirán los trabajos a realizar, y se asignaría un asesor técnico externo; por lo que de la revisión a los 10 expedientes seleccionados como muestra, se determinó que todos los inmuebles llevaron a cabo sus asambleas informativas; sin embargo, se encontraron algunas inconsistencias en las actas de dichas asambleas, en el caso de la unidad habitacional “El Vergel de Santa Cruz”, se encontró que existieron variaciones entre

las fechas del acta de asamblea informativa y su lista de asistencia, a lo que, mediante una nota informativa sin número del 4 de agosto de 2020, la entidad indicó que “debido a que se cometió el error por parte del personal de la Procuraduría Social en la lista de asistencia número 1/2, donde la fecha dice 24 de julio de 2019, ya que la fecha que corresponde es el 21 de febrero de 2019, la cual se encuentra en la lista de asistencia 2/2”.

Por otro lado, en la documentación proporcionada correspondiente a la unidad habitacional “Real de las Joyas”, existen dos actas de asamblea informativa, ambas con fecha del 27 de marzo de 2019, una indica que dicha asamblea se levantó hasta el día 6 de abril de 2019, y la segunda que se acordó como fecha para la segunda asamblea el mismo 27 de marzo de 2019; ambas se encuentran firmadas por dos personas diferentes de la PROSOC. A lo anterior, mediante una nota informativa sin número del 4 de agosto de 2020, la entidad manifestó que “las razones por las cuales existen dos actas de la misma asamblea informativa, es debido a que [...] el [...] personal de apoyo de esta Procuraduría Social quien realizó el llenado del documento con tinta azul y cometió errores en su llenado (fechas) y se realizó la observación que el responsable de llevar la asamblea sería el encargado de firmar dicho documento, por lo cual se realizó nuevamente el llenado del documento y fue firmada por el representante de PROSOC encargado y el vecino solicitante. No omito mencionar que se cometió el error de no cancelar el documento ante los vecinos, por lo cual se decidió anexar el documento erróneo por contener datos personales del vecino solicitante”.

Los errores de las actas de la asamblea informativa denotan deficiencias de control por parte de la entidad en la elaboración de tales documentos.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. PS/CGA/505/2020 del 10 de septiembre de 2020, la PROSOC proporcionó la nota informativa de fecha 4 de septiembre de 2020, con la que indicó que para erradicar los errores y tener un mayor control en el llenado y resguardo de los expedientes, en 2020 se capacitó al personal de la Coordinación General de Programas Sociales.

A pesar de lo manifestado por la entidad, ésta no acreditó que las actas de las asambleas informativas observadas hayan sido elaboradas correctamente. Por lo anterior, la observación prevalece en los términos expuestos.

En lo referente a que en la asamblea informativa se establecerían los alcances financieros, en las 10 unidades habitacionales revisadas, fueron establecidos, y respecto a la asignación de un asesor técnico externo, mediante el escrito del 15 de julio de 2020, la entidad proporcionó la convocatoria de registro al padrón de asesores técnicos externos zonales del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales, (RIPUH)”, la cual fue publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 29 del 12 de febrero de 2019; así como el padrón de asesores técnicos externos zonales y los 10 contratos de prestación de servicios que los diferentes asesores técnicos externos zonales celebraron con los Comités de Administración y Supervisión de las unidades habitacionales beneficiadas que fueron seleccionadas como muestra.

Se verificó que en todos los casos, las unidades habitacionales celebraron contratos con asesores técnicos externos zonales por montos que no superaron el 5.0% del importe otorgado a cada unidad habitacional, en cumplimiento de las reglas de operación del programa.

De la revisión a los contratos con asesores técnicos externos zonales citados, se identificó que los celebrados con las unidades habitacionales Bertha Von Glümer C1 y Juan de Dios Peza II (Nueva Tenochtitlán), no contaron con la fecha de suscripción; y los celebrados con las unidades habitacionales Bertha Von Glümer C1; Bertha Von Glümer C2; El Vergel de Santa Cruz; Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10; Real de las Joyas; Juan de Dios Peza II (Nueva Tenochtitlán); Villa Centroamericana II C1, y Villa Centroamericana II C3, no contaron con algunas firmas de los Comités de Administración y Supervisión; asimismo, en el caso de la unidad habitacional Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10, el contrato careció además de la firma del Asesor Técnico Externo Zonal.

La falta de fecha de suscripción y de la totalidad de las firmas de quienes suscribieron los contratos, denotan una deficiencia de control en su elaboración, integración y cumplimiento.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. PS/CGA/505/2020 del 10 de septiembre de 2020, la PROSOC proporcionó la nota informativa del 4 de septiembre de 2020, con la que se indicó que respecto a las firmas faltantes por parte de los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión es un riesgo que año con año se presenta debido a la participación, problemas condominales, cambio de domicilio, entre algunas otras situaciones, lo cual sale del control del programa social.

Lo manifestado por la PROSOC confirma la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Por otro lado, se constató que los asesores técnicos externos zonales con los que se celebraron los diez contratos, se encontraron dentro del padrón que la entidad integró, con excepción del correspondiente a la unidad habitacional Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10.

Por lo anterior, la entidad incumplió el último párrafo, del apartado “Prestadores de Servicios”, incluido en el numeral VIII.1, “Operación”, de las Reglas de Operación del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” 2019, que establece:

“VIII.1. Operación [...]

”- Prestadores de Servicios [...]

”La Coordinación General de Programas Sociales mantendrá actualizado el padrón de asesores técnicos externos zonales y los padrones de prestadores de servicios de la industria de la construcción; podrán participar asociaciones civiles, cooperativas de productores, de técnicos y de obreros de la industria de la construcción. Asimismo, esta Coordinación presentará al Consejo de Gobierno los requisitos para incorporarse al padrón de prestadores de servicios de la industria de la construcción en sus diferentes especialidades y del padrón de asesores técnicos externos zonales.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. PS/CGA/505/2020 del 10 de septiembre de 2020, la PROSOC proporcionó la nota informativa del 4 de septiembre de 2020, con la que se indicó que el asesor técnico externo zonal Colegio de Arquitectos de la Ciudad de México cuenta con su registro proporcionado por la Coordinación General de Programas Sociales para el ejercicio 2019, con folio RPUH-ATEZ-021/19.

No obstante, la PROSOC no remitió documentación que acreditara el registro del asesor técnico externo zonal, o que este asesor se encontrara en el padrón correspondiente. Por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

Respecto al procedimiento de instrumentación, la segunda etapa del procedimiento de operación consistió en llevar a cabo una Asamblea Ciudadana en la cual se elegiría a los integrantes de los Comités de Administración y Supervisión, y se aprobarían los trabajos en los que se ejecutarían los recursos del programa. Para llevar a cabo dicha asamblea, en las reglas de operación se estableció que las personas que habitaban la unidad habitacional, en conjunto con el personal de la PROSOC, debían realizar la difusión para convocar a la Asamblea Ciudadana, por medio de carteles institucionales que indicaran la fecha, lugar y hora en que se llevaría a cabo, con un mínimo de dos días de anticipación.

Con el fin de verificar la difusión, mediante el escrito del 30 de julio de 2020, se solicitó a la entidad que proporcionara los carteles de difusión a la Asamblea Ciudadana de cada una de las unidades habitacionales seleccionadas como muestra. En respuesta, mediante las notas informativas sin número del 4 y 10 de agosto de 2020, la entidad proporcionó el formato del cartel institucional mediante el cual se debía difundir la Asamblea Ciudadana y las fotografías de los carteles institucionales colocados dentro de las unidades habitacionales; sin embargo, el sujeto fiscalizado no proporcionó evidencia de los carteles institucionales colocados dentro de las unidades habitacionales Bertha Von Glümer C1, Bertha Von Glümer C2, El Vergel de Santa Cruz, Real de las Joyas, Villa Centroamericana II C1 y Villa Centroamericana II C3, por lo que se determinó que en dichas unidades habitacionales no se realizó la difusión para convocar a la Asamblea Ciudadana, por tanto, la entidad incumplió el numeral VIII.1, "Operación", apartado "Convocatoria a la Asamblea Ciudadana" de las Reglas

de Operación del Programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” 2019, que establece:

“VIII.1. Operación [...]

”-Convocatoria a la Asamblea Ciudadana

”Las personas que habitan la unidad habitacional en conjunto con el personal de la Procuraduría Social realizarán con mínimo dos días de anticipación, la difusión para convocar al resto de las personas que viven en la unidad habitacional a la Asamblea Ciudadana, a través de carteles institucionales que indiquen fecha, lugar y hora en que será llevada a cabo...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. PS/CGA/505/2020 del 10 de septiembre de 2020, la PROSOC proporcionó la nota informativa del 4 de septiembre de 2020, con la que se indicó que en las unidades habitacionales que fueron divididas por contratos debido a la cantidad de viviendas privativas, solamente se cuenta con una asamblea informativa y una asamblea ciudadana, pero cada contrato tiene su propio expediente de avance de obra. Asimismo, la entidad proporcionó fotografías de carteles y de las asambleas realizadas; sin embargo, de la revisión a la evidencia fotográfica enviada por la entidad, se determinó que en dichas fotografías se aprecia el cartel de los resultados de la elección de la obra a realizar en la unidad habitacional Bertha Von Glümer, y los carteles de convocatoria a las asambleas informativas de las unidades habitacionales El Vergel de Santa Cruz y Real de la Joyas, sin que se acredite la difusión mediante carteles institucionales de las convocatorias a las asambleas ciudadanas de las unidades habitacionales observadas. Por lo anterior, la observación señalada prevalece en los términos expuestos en el presente resultado.

En lo relativo a la ejecución de la Asamblea Ciudadana, de la revisión a los expedientes de las unidades habitacionales seleccionadas como muestra, se identificó que contaron con sus respectivas actas de Asamblea Ciudadana, en las que se eligió a los Comités de Administración y Supervisión, así como con la aprobación de los trabajos en los que se ejecutarían los recursos del programa.

De la revisión a las actas de Asamblea Ciudadana de las unidades habitacionales seleccionadas como muestra, se identificó que en el caso de la unidad habitacional “El Vergel de Santa Cruz”, en su acta de asamblea ciudadana del 8 de marzo de 2019, se desprende que sólo contaron con derecho a voto, 6 asistentes; sin embargo, en las listas de asistencia se registraron 70 participantes, por lo que, mediante solicitud de información enviada por correo electrónico el 30 de julio de 2020, se le requirió a la entidad que informara por qué razón sólo 6 personas de las 70 que asistieron, tenían derecho a voto.

Al respecto, mediante la nota informativa sin número del 4 de agosto de 2020, la PROSOC informó que “efectivamente hubo una inconsistencia entre la lista de asistencia y la votación que cumple con los requisitos del quorum, esto debido a la inexperiencia de los compañeros en campo y la confusión por parte de ellos en donde realizaron la votación ya elegidos los comités de administración y supervisión lo cual fue aprobado por los vecinos registrados en lista de asistencia cumpliendo el quorum necesario, pero lo cual no está apegado a las reglas de operación. Esto se corrigió en las siguientes asambleas en la alcaldía Iztapalapa, ya que dicha unidad habitacional fue de las primeras beneficiadas donde se realizó asamblea ciudadana [...] los asistentes que se tomaron en cuenta para el derecho a voto, son las personas que quedaron dentro de los comités de administración y supervisión, debido a la inexperiencia por parte de las personas que realizaban las asambleas”.

Los errores cometidos por la entidad en las asambleas ciudadanas y en la elaboración de las respectivas actas denotan una deficiencia de control.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. PS/CGA/505/2020 del 10 de septiembre de 2020, la PROSOC proporcionó la nota informativa del 4 de septiembre de 2020, con la que indicó que para erradicar los errores y tener un mayor control en el llenado y resguardo de los expedientes, en 2020, se capacitó al personal de la Coordinación General de Programas Sociales.

A pesar de lo manifestado por la entidad, ésta no acreditó que las actas de las asambleas ciudadanas observadas hayan sido elaboradas correctamente. Por lo anterior, la observación prevalece en los términos expuestos.

De conformidad con las actas de Asambleas Ciudadanas revisadas, los trabajos aprobados en los que se ejecutaron los recursos del programa fueron los siguientes:

Unidad habitacional	Trabajo aprobado
Bertha Von Glümer C1	Escaleras
Bertha Von Glümer C2	Escaleras
Bertha Von Glümer C3	Escaleras
El Vergel de Santa Cruz	Impermeabilización
Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10	Infraestructura hidráulica (medios de filtración) en edificios C1, C2, C3 y C10
Real de las Joyas	Desazolve de celdas de cimentación
Siracusa 130	Pintura
Juan de Dios Peza II (Nueva Tenochtitlán)	Sistema de seguridad
Villa Centroamericana II C1	Mejora de imagen urbana, estructura (barda perimetral), calles y andadores, infraestructura hidráulica
Villa Centroamericana II C3	Mejora de imagen urbana, estructura (barda perimetral), calles y andadores, infraestructura hidráulica

Respecto a los trabajos aprobados antes citados, en los casos de las unidades habitacionales Real de las Joyas y Bertha Von Glümer C1, sus Comités de Administración y Supervisión solicitaron cambio de proyectos, lo cual fue autorizado por la Coordinación General de Programas Sociales, en cumplimiento de lo establecido en las reglas de operación del programa.

Posterior a la celebración de la Asamblea Ciudadana y la aprobación de los trabajos en los que se ejecutarían los recursos del programa RIPUH 2019, las reglas de operación establecen que para llevar a cabo dichos trabajos la PROSOC debía designar a un prestador de servicios, de acuerdo con los pasos que a continuación se exponen:

1. El área técnica realizaría un recorrido en las unidades habitacionales con los posibles prestadores de servicios, para dar a conocer el sitio de la obra y el presupuesto base elaborado.
2. Los presupuestos base de cada proyecto serían publicados en la página web de la PROSOC, y se darían a conocer a todos los prestadores de servicios inscritos en el padrón para que manifestaran su interés en participar en el concurso o sorteo que se realizaría en presencia de los Comités de Administración y Supervisión.

3. Para la designación de prestador de servicios, la Procuraduría Social podría asignar directamente o realizar invitaciones restringidas, concursos y sorteos.

Con el fin de verificar que se hubieran llevado a cabo los recorridos previos por parte del asesor técnico externo zonal y de los prestadores de servicio de la industria de la construcción que estuvieron interesados en la ejecución del proyecto, se revisaron los expedientes de las unidades habitacionales seleccionadas como muestra, sin que se pudieran identificar dichos documentos en ninguno de los expedientes, por lo que, mediante solicitud de información enviada por correo electrónico el 30 de julio de 2020, se le requirió a la Procuraduría que proporcionara los informes de los recorridos llevados a cabo en las unidades seleccionadas como muestra. En respuesta, el sujeto fiscalizado informó que “se cuenta con el reporte de levantamiento tanto de los ATEZ [Asesor Técnico Externo Zonal] como de los Prestadores de Servicio en la unidad habitacional beneficiada donde se realizarán los trabajos de mantenimiento”; sin embargo, de la revisión a los reportes de levantamientos señalados, se observó que éstos se realizaron con los prestadores de servicios que llevaron a cabo los trabajos, por lo que no corresponden a los recorridos para dar a conocer el sitio de la obra y el presupuesto a los posibles prestadores de servicios.

Ahora bien, respecto a que cada presupuesto base sería publicado en la página web de la PROSOC, mediante solicitud de información enviada por correo electrónico el 30 de julio de 2020, se le requirió a la entidad que proporcionara dichas publicaciones. En respuesta, mediante la nota informativa sin número del 10 de agosto de 2020, la PROSOC respondió que “no se cuenta con documentación sobre la publicación en la página web de la Procuraduría Social con la que se dieron a conocer a los prestadores de servicios inscritos en el padrón. Pero señalamos que se les informó vía telefónica que se les había asignado una asesoría técnica en la alcaldía que ellos habían solicitado misma que se mencionaba en la convocatoria, asimismo ellos realizaron un levantamiento en conjunto con el Asesor Técnico Interno y el prestador de servicios asignado a la unidad habitacional que realizaría los trabajos de mantenimiento”.

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad, se determinó que no se les dio a conocer a los prestadores de servicios los presupuestos base de los proyectos, por lo que no fue posible que éstos manifestaran su interés para participar en los proyectos deseados.

En cuanto a la designación de los prestadores de servicios para cada proyecto, se verificó que la PROSOC realizó procesos de insaculación para la asignación de prestadores de servicios a las unidades habitacionales beneficiadas, dejando constancia de esto en las respectivas actas de insaculación, siendo partícipes de dicho proceso personal del Órgano Interno de Control, de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y de la Coordinación General de Programas Sociales.

De la revisión a las actas proporcionadas, se determinó que los procesos de insaculación no fueron realizados en presencia de los Comités de Administración y Supervisión, tal y como lo marcan las reglas de operación; y en el caso de la unidad habitacional Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10, no se proporcionó el acta que acreditara que se llevó a cabo el proceso de insaculación para asignarle a un prestador de servicios.

Por lo antes expuesto, se determinó que la Procuraduría incumplió los incisos a), e) y h), del apartado “Prestador de servicios”, del numeral VII.1, “Operación”, de las Reglas de Operación del Programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” 2019, que establecen:

“VIII.1. Operación [...]

”Prestadores de Servicios

”Siendo la Coordinación General de Programas Sociales quien tiene la comisión de dar seguimiento a la aplicación del recurso, en la ejecución de la obra por parte de la persona que sea el prestador de servicios y, en cumplimiento de la corresponsabilidad que hay entre la Procuraduría Social y la ciudadanía, asignará al prestador de servicios bajo los siguientes criterios:

”a) Con base en los trabajos definidos en la Asamblea Ciudadana de cada unidad habitacional, el área técnica realizará un recorrido en las unidades habitacionales con el (los) posible (s) prestador (es) de servicios, con el fin de dar a conocer el sitio de la obra y el presupuesto base elaborado. [...]

”e) Cada presupuesto base será publicado en la página web de la Procuraduría Social y se hará del conocimiento a todos los prestadores de servicios, inscritos en el padrón para

que manifiesten su interés en participar en el concurso o sorteos que se realicen en presencia de los Comités de Administración y Supervisión. [...]

”h) La Procuraduría Social podrá asignar directamente, realizar invitaciones restringidas, concursos y sorteos para determinar los prestadores de servicios de la industria de la construcción (proveedores y entidades constructoras) para garantizar que las ayudas económicas a las unidades habitacionales de interés social y popular cumplan con los objetivos del programa...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. PS/CGA/505/2020 del 10 de septiembre de 2020, la PROSOC proporcionó únicamente 26 actas de insaculación correspondientes a los diversos procesos para la asignación de los prestadores de servicios de las unidades habitacionales beneficiadas con el programa social.

De la revisión a dicha documentación no se pudo verificar la existencia del sorteo mediante el cual se designó al prestador de servicio que llevó a cabo los trabajos de la unidad habitacional Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10.

Por lo anterior, la observación señalada prevalece en los términos expuestos en el presente resultado.

De la designación de prestadores de servicios que la entidad efectuó, se revisaron los contratos que se celebraron para la realización de las obras, con el fin de verificar que el monto por el que se suscribieron fuera por el 93.0% como mínimo, del presupuesto otorgado a cada proyecto, determinando que en las 10 unidades habitacionales seleccionadas como muestra, se destinaron como mínimo el 93.0% de los recursos otorgados en el proyecto elegido.

Respecto a la revisión a los 10 contratos a precios unitarios o precio alzado (incluyendo el presupuesto y programa de obra) celebrados con el prestador de servicios de la industria de la construcción, que se encontraban en los expedientes proporcionados por la Procuraduría, se identificó que los contratos de las unidades habitacionales Bertha Von Glümer C1; Bertha Von Glümer C2; Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10; Villa

Centroamericana II C1; y Villa Centroamericana II C3, no contaron con las firmas de los prestadores de servicios, del Asesor Técnico Externo Zonal o de los integrantes de los comités; asimismo, en el caso de la unidad habitacional Juan de Dios Peza II (Nueva Tenochtitlán), el contrato no está completo, y el de la unidad Real de las Joyas, el contrato no se encuentra completo, carece de fecha de inicio y término de los trabajos, así como de la totalidad de las firmas del Comité de Administración, como se muestra en seguida:

Unidad habitacional	Completo	Fecha de inicio-término de los trabajos	Firmas del Comité de Administración (3)	Firmas del Comité de Supervisión (3)	Firma del Asesor Técnico Externo Zonal	Firma del Prestador de Servicios
Bertha Von Glümer C1	Sí	12/IV/19 al 30/VII/19	3	2	Si	No
Bertha Von Glümer C2	Sí	13/III/19 al 13/VI/19	3	2	Si	No
Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10	Sí	9/XII/19 al 24/VII/20	1	1	No	Si
Real de las Joyas	No	Sin fechas	0	3	Si	Si
Juan de Dios Peza II (Nueva Tenochtitlán)	No	5/VIII/19 al 4/XI/19	3	0	No	No
Villa Centroamericana II C1	Sí	1/VII/19 al 1/X/19	2	2	No	No
Villa Centroamericana II C3	Sí	1/VII/19 al 1/X/19	2	2	Si	Si

Debido a la falta de firma de los contratos de las unidades antes mencionadas y a la falta de integración en los contratos completos en los expedientes, la PROSOC incumplió el numeral VIII.1, "Operación", apartado "Prestadores de Servicios", inciso f), y apartado "Ejecución de los Trabajos de Mejoramiento, Mantenimiento, Innovación u Obra Nueva", subapartado "Guarda y Custodia del Expediente", punto 5, de las Reglas de Operación del programa "Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales", 2019, que establecen:

"VIII.1. Operación [...]

"-Prestadores de Servicios [...]

"f) Los Comités de Administración y Supervisión, el Asesor Técnico Externo Zonal firmarán el contrato de obra a base de precios unitarios o a precio alzado, con el prestador de servicios de la industria de la construcción, y autorizarán las ministraciones que realice la Procuraduría Social, a cuenta y cargo del recurso aprobado a la unidad habitacional [...]

”Guarda y Custodia del Expediente.

”Una vez concluida la obra y para la revisión de los órganos fiscalizadores, consultas públicas y solicitudes de información pública, la Procuraduría Social a través de la Coordinación General de Programas Sociales deberá mantener en resguardo y dispuesto para su consulta un expediente de cada proyecto realizado en las unidades habitacionales beneficiadas por el Programa Social durante el ejercicio 2019, mismo que contendrá la evidencia documental integrada por el área técnica, desde el inicio hasta el cierre de cada caso, conteniendo los siguientes documentos: [...]

”5.- Copia del contrato a precios unitarios o precio alzado (incluyendo el presupuesto y programa de obra) con el prestador de servicios de la industria de la construcción.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. PS/CGA/505/2020 del 10 de septiembre de 2020, la PROSOC proporcionó los contratos de prestación de servicios de asesoría técnica y supervisión de las unidades habitacionales Juan de Dios Peza II (Nueva Tenochtitlán) y Real de las Joyas.

De la revisión a dichos documentos se verificó que corresponden a los proporcionados en la ejecución de los trabajos de auditoría. Por lo anterior, la observación prevalece en los términos expuestos.

La PROSOC publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 315 del 1o. de abril de 2020, el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el padrón de beneficiarios del Programa Social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales (RIPUH)”, ejercicio 2019, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124, fracción XII, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019; el mismo padrón fue considerado en el acuerdo núm. O/002/1159, tomado en la segunda sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de la Procuraduría Social celebrada el 3 de mayo de 2019. Se comprobó que las 10 unidades habitacionales seleccionadas como muestra se encontraban incluidas en dicho padrón.

Sin embargo, debido a que la entidad publicó hasta el 1o. de abril de 2020, el padrón de beneficiarios del Programa Social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales

(RIPUH)", ejercicio 2019, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 34, fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 86 el 23 de mayo de 2000, vigente en 2019, que dispone:

"Artículo 34.- En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local [...]

"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior [...] las [...] Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán: [...]

"II. Publicar en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato."

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la PROSOC no proporcionó información ni documentación adicional relacionada con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Por lo expuesto, se determinó que el presupuesto aplicado por la PROSOC en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" para las operaciones seleccionadas como muestra, se comprometió de acuerdo con las disposiciones establecidas, salvo porque la entidad incumplió el procedimiento de acceso al carecer de los oficios con los que se informó a los beneficiarios de su integración a los padrones parciales de unidades a beneficiar, y por no haber autorizado el padrón preliminar de unidades habitacionales susceptibles a ser beneficiadas a tiempo; además, se encontraron inconsistencias en la elaboración e integración de las actas de las asambleas informativas y ciudadanas; algunos contratos de prestación de servicios de asesoría técnica no contenían fechas de suscripción y no tenían las firmas de quienes los suscribieron; no se cumplió el apartado de operación establecido en las reglas de operación del RIPUH, al contratar a un asesor técnico externo zonal sin estar dentro del padrón correspondiente y al no realizar la difusión a la

asamblea ciudadana conforme a lo establecido; no se cumplió la totalidad de los criterios para la asignación de los prestadores de servicios, establecidos en las reglas de operación, ya que no se realizaron los recorridos en las unidades habitacionales con los posibles prestadores servicios con la finalidad de dar a conocer el sitio de la obra y el presupuesto base elaborado, tampoco se les dio a conocer los presupuestos base de los proyectos, y no se acreditó el proceso de insaculación para asignar el contrato a un prestador de servicios; algunos contratos de prestación de servicios a precios unitarios carecen de las firmas indicadas en las reglas de operación, en algunos expedientes no se encontraron los contratos de obra a precio unitario completos y algunos carecen de las fechas de inicio y término de los trabajos; y el padrón de beneficiarios se publicó con atraso en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/108/18, practicada a la PROSOC, resultado núm. 5, recomendación ASCM-108-18-7-PROSOC, se considera el mecanismo de control para garantizar que los padrones de beneficiarios de los programas sociales a cargo de la entidad sean publicados en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* en el plazo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-106-19-4-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social, mediante la Coordinación General de Programas Sociales, implante mecanismos de control para garantizar que se le informe a los beneficiarios, su inclusión a los padrones parciales mediante oficio; asimismo, que la autorización del padrón preliminar de unidades habitacionales susceptibles a ser beneficiadas se realice dentro del plazo establecido en las reglas de operación del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” que opera la entidad.

Recomendación

ASCM-106-19-5-PROSOC

Es conveniente que la Procuraduría Social, por conducto de la Coordinación General de Programas Sociales, como medida de fortalecimiento de su control interno, establezca mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la información plasmada en las actas de las asambleas informativas y ciudadanas, sea congruente con las fechas en que se realizaron y con el número de asistentes que participaron en ellas.

Recomendación

ASCM-106-19-6-PROSOC

Es conveniente que la Procuraduría Social, por conducto de la Coordinación General de Programas Sociales, como medida de fortalecimiento de su control interno, establezca medidas de control para garantizar que los contratos de prestación de servicios de asesoría técnica relacionados con el programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” que opera la entidad, señalen la fecha de suscripción y presenten la totalidad de las firmas de quienes los suscribieron.

Recomendación

ASCM-106-19-7-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social, mediante la Coordinación General de Programas Sociales, establezca mecanismos de control para asegurarse de que los Asesores Técnicos Externos Zonales contratados se encuentren dentro del padrón correspondiente, en cumplimiento a las reglas de operación del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” que opera la entidad.

Recomendación

ASCM-106-19-8-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social, mediante la Coordinación General de Programas Sociales, establezca mecanismos de control para asegurarse de que la difusión para convocar a la asamblea ciudadana se realice por medio de carteles institucionales que indiquen la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo, en cumplimiento a las reglas de operación del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales”, que opera la entidad.

Recomendación

ASCM-106-19-9-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social, mediante la Coordinación General de Programas Sociales, establezca mecanismos de control para asegurar que se llevaran a cabo los recorridos en las unidades habitacionales con los posibles prestadores de servicios, con el fin de dar a conocer el sitio de la obra y el presupuesto base elaborado, en cumplimiento a las reglas de operación del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales”, que opera la entidad.

Recomendación

ASCM-106-19-10-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social, mediante la Coordinación General de Programas Sociales, establezca mecanismos de control para garantizar que cada presupuesto base de las unidades habitacionales beneficiarias, sea publicado en la página web de la Procuraduría Social, y se haga del conocimiento de los prestadores de servicios inscritos en el padrón, en cumplimiento a las reglas de operación del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales”, que opera la entidad.

Recomendación

ASCM-106-19-11-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social, por conducto de la Coordinación General de Programas Sociales, establezca mecanismos de control y supervisión, para garantizar que se conserve la evidencia documental del proceso de insaculación mediante el cual se le designa a cada prestador de servicios los trabajos a realizar en las unidades habitacionales beneficiarias del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales”, que opera la entidad, en atención a las reglas de operación de dicho programa.

Recomendación

ASCM-106-19-12-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social, por conducto de la Coordinación General de Programas Sociales, implemente mecanismos de control, para garantizar que en los expedientes de los beneficiarios del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” se conserve la copia del contrato a precios unitarios o precio alzado suscrito con el prestador de servicios de la industria de la construcción y que éstos cuenten con la totalidad de las firmas de las personas que intervinieron en su suscripción.

Presupuesto Devengado

6. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por la PROSOC en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, hubiese sido devengado conforme a la normatividad aplicable, de la muestra por 58,629.7 miles de pesos, correspondiente a

los apoyos económicos otorgados en las Alcaldías Iztapalapa y Tláhuac, con la finalidad de aplicar pruebas específicas para constatar si las ayudas se otorgaron conforme a la normatividad aplicable, se seleccionaron 10 unidades habitacionales, 7 ubicadas en la Alcaldía Iztapalapa y 3 ubicadas en la Alcaldía Tláhuac, de su revisión se determinó lo siguiente:

De la revisión a los contratos de prestación de servicios a base de precio unitarios celebrados por los Comités de Administración y Supervisión de las 10 unidades habitacionales seleccionadas como muestra y los prestadores de servicios de la industria de la construcción, se identificó que de acuerdo con lo pactado, el devengo de los recursos se debió realizar según la cláusula segunda, en la cual se describió el objeto del contrato.

Como primer cumplimiento a cargo de los prestadores de servicios, se requería la entrega de la garantía de anticipo, la cual consistía en un pagaré por el 100.0% del monto del anticipo, más el 10.0% mensual acumulable, lo cual permitiría al prestador de servicios tener acceso al pago del anticipo.

En el caso de los prestadores de servicios, correspondientes a las 10 unidades habitacionales seleccionadas como muestra, todos entregaron la garantía por el monto correspondiente, con lo cual quedó devengado un importe de 2,970.9 miles de pesos.

Posteriormente, los trabajos se irían realizando conforme a lo programado por los prestadores de servicios, por lo que de la revisión a las bitácoras de obra, reportes físicos financieros, reportes fotográficos y actas de entrega-recepción, documentación relativa a la ejecución de los trabajos contratados con los prestadores de servicios por cada unidad habitacional seleccionada como muestra, se identificó que en las unidades habitacionales Bertha Von Glümer C1, Bertha Von Glümer C2, El Vergel de Santa Cruz, Real de las Joyas, Siracusa 130, Juan de Dios Peza II (Nueva Tenochtitlán), Villa Centroamericana II C1 y Villa Centroamericana II C3, los prestadores de servicios cumplieron la ejecución de los trabajos hasta su conclusión, devengando un monto de 6,380.1 miles de pesos.

Sin embargo, en las 2 unidades habitacionales restantes, se identificó lo siguiente:

1. De la unidad habitacional Bertha Von Glümer C3, cuyo plazo de ejecución de la obra según su contrato era del 13 de mayo al 13 de agosto de 2019, no se encontró dentro

del expediente algún documento relacionado a la ejecución de los trabajos o su conclusión, por lo que mediante solicitud de información, enviada por correo electrónico el 30 de julio de 2020, se le requirió a la entidad que proporcionara la documentación faltante. Al respecto, mediante nota informativa sin número del 4 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado indicó que la bitácora de obra, el reporte de avance físico financiero y el reporte fotográfico, eran los mismos que los de la unidades habitacionales Bertha Von Glümer C1 y C2; y que el acta entrega-recepción se encuentra en proceso; sin embargo, del análisis a los documentos antes señalados, se determinó que no se contó con los documentos correspondientes a los trabajos realizados en la unidad habitacional Bertha Von Glümer C3.

Por lo anterior, se concluye que no se tienen los elementos que acrediten el devengo por un monto de 857.9 miles de pesos, correspondientes a esta unidad habitacional.

2. Respecto a la unidad habitacional de Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10, se contó con las bitácoras de obra, reportes físicos financieros, reportes fotográficos, en cuyos documentos se reporta que al 20 de junio de 2020 los trabajos tenían un avance del 100.0%; sin embargo, no se encontró el Acta de entrega-recepción de la obra, por lo cual, mediante solicitud de información, enviada por correo electrónico el 30 de julio de 2020, le fue solicitado dicho documento a la entidad. Al respecto, mediante nota informativa sin número del 4 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado informó que “el acta entrega-recepción de la unidad habitacional, se encuentra en trámite”.

Por lo anterior, se acreditó que el sujeto fiscalizado concluyó con los trabajos contratados con lo que se devengó un monto por 624.1 miles de pesos, pero quedó pendiente únicamente su entrega-recepción.

Por la falta de documentación dentro de los expedientes, la entidad incumplió el numeral VIII.1, “Operación”, apartado “Ejecución de los trabajos de mejoramiento, mantenimiento, innovación u obra nueva”, subapartado “Guarda y Custodia del Expediente”, puntos 4, 7, 8, 9 y 10, de las Reglas de Operación del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” 2019, que establecen:

“VIII.1. Operación [...]

”-Ejecución de los trabajos de mejoramiento, mantenimiento, innovación u obra nueva [...]

”Guarda y custodia del expediente.

”Una vez concluida la obra y para la revisión de los órganos fiscalizadores, consultas públicas y solicitudes de información pública, la Procuraduría Social a través de la Coordinación General de Programas Sociales deberá mantener en resguardo y dispuesto para su consulta un expediente de cada proyecto realizado en las unidades habitacionales beneficiadas por el Programa Social durante el ejercicio 2019, mismo que contendrá la evidencia documental integrada por el área técnica, desde el inicio hasta el cierre de cada caso, conteniendo los siguientes documentos: [...]

”4.- Carta de autorización donde el Comité de Administración y del Comité de Supervisión autorizan a la Procuraduría Social otorgar las ministraciones a los prestadores de servicio de la industria de la construcción, así como el pago del Asesor Técnico Externo Zonal a cuenta y cargo del recurso asignado. [...]

”7.- Bitácora de obra.

”8.- Reporte físico y financiero.

”9.- Reporte fotográfico.

”10.- Acta de entrega-recepción por los responsables de la obra y la comunidad.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. PS/CGA/505/2020 del 10 de septiembre de 2020, la PROSOC proporcionó el diagnóstico de área a intervenir, visita de levantamiento, croquis de localización general, reporte fotográfico previo, programa de obra físico, cédula de asignación, presupuesto y bitácora de inicio de obra correspondientes a la unidad habitacional Bertha Von Glümer C3.

De la revisión a la documentación remitida, se determinó que ésta no acredita la ejecución de los trabajos correspondientes a la unidad habitacional antes citada. Por lo anterior, la observación prevalece en los términos expuestos en el presente resultado.

En cuanto a revisión a los contratos de prestación de servicios de asesoría técnica y supervisión de obra, celebrados por los Comités de Administración y Supervisión de las 10 unidades habitacionales seleccionadas como muestra, y los Asesores Técnicos Externos Zonales, se identificó que el devengo de los recursos se debió realizar de conformidad con las cláusulas cuarta, octava y novena, en las cuales se describieron los servicios a prestar por los Asesores Técnicos Externos Zonales, los cuales consistieron en cumplir lo establecido en las reglas de operación del programa RIPUH, dar seguimiento a los trabajos de obra, e informar al área técnica sobre los avances de la obra por medio de las bitácoras de obra, avance financiero, reporte fotográfico y demás documentación, así como preparar y realizar el acta de entrega-recepción de los trabajos realizados en la unidad habitacional.

Según la cláusula sexta de dichos contratos, se establece que el pago del monto pactado se haría en dos exhibiciones de 50.0% cada una, el primer pago sería el correspondiente al anticipo, por lo que 289.0 miles de pesos que corresponden a los 10 anticipos de las unidades habitacionales seleccionadas como muestra, fueron devengados.

En lo correspondiente al segundo pago del 50.0%, se determinó que en las unidades habitacionales Bertha Von Glümer C1, Bertha Von Glümer C2, El Vergel de Santa Cruz, Real de las Joyas, Siracusa 130, Juan de Dios Peza II (Nueva Tenochtitlán), Villa Centroamericana II C1 y Villa Centroamericana II C3, dentro de su expediente se encuentra la totalidad de la documentación consistente en las bitácoras de obra, avance financiero, reporte fotográfico y demás documentación que soporta el cumplimiento de la prestación de servicios por parte del Asesor Técnico Externo Zonal y por tanto el devengo de 238.6 miles de pesos.

Sin embargo, en las unidades habitacionales restantes, se identificó lo siguiente:

1. De la revisión al expediente de la unidad habitacional Bertha Von Glümer C3, no se encontró ningún documento que soportara el trabajo del Asesor Técnico Externo Zonal, por lo que, mediante escrito de fecha 30 de julio de 2020, se le solicitó a la

entidad que proporcionara la documentación faltante. Al respecto, mediante el escrito del 4 de agosto de 2020, la entidad indicó que la bitácora de obra, el reporte de avance físico financiero y el reporte fotográfico, eran los mismos que los de la unidad habitacional Bertha Von Glümer C1 y C2; y que el acta entrega-recepción se encuentra en proceso; sin embargo, del análisis a la información se determinó que los documentos correspondientes a la unidad habitacional Bertha Von Glümer C3, no fueron proporcionados.

Por tanto, no se encontró documentación que soportara el cumplimiento de la prestación de los servicios del Asesor Técnico Externo Zonal, por lo que no se acreditó el devengo de 28.5 miles de pesos.

2. Respecto a la revisión del expediente de la unidad habitacional Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10, se encontró que las bitácoras de obra, avances físicos financieros y reportes fotográficos carecieron de la firma de elaboración del Asesor Técnico Externo Zonal; asimismo, no se encontró el acta entrega-recepción de la obra, por lo cual mediante el escrito del 30 de julio de 2020, le fue solicitado dicho documento a la entidad. Al respecto, mediante el escrito del 4 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado informó que “el acta entrega-recepción de la unidad habitacional, se encuentra en trámite”.

Por tanto, no se encontró documentación que soportara el cumplimiento de la prestación de los servicios del Asesor Técnico Externo Zonal, por lo que no se acreditó el devengo de 21.9 miles de pesos.

De lo anterior, se desprende que el expediente de las unidades habitacionales beneficiadas carece de la totalidad de la documentación establecida en las reglas de operación del programa, por lo que la entidad incumplió el numeral VIII.1, “Operación”, apartado “Ejecución de los trabajos de mejoramiento, mantenimiento, innovación u obra nueva”, subapartado “Guarda y Custodia del Expediente”, puntos 4, 7, 8, 9 y 10, de las Reglas de Operación del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” 2019.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la PROSOC no proporcionó información ni documentación adicional relacionada con la observación de

que los expedientes de las unidades habitacionales beneficiadas no contaron con la totalidad de la documentación establecida en las reglas de operación del programa, por lo que la observación persiste en los términos expuestos.

Respecto al devengo de 231.4 miles de pesos, por concepto del 2.0% de los presupuestos otorgados a las unidades habitacionales beneficiadas por el programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” 2019, correspondiente a ayudas a promotores condominales, servicio social profesional, prácticas profesionales, y la edición del periódico “La Unidad”, mediante la solicitud de información enviada por correo electrónico el 30 de julio de 2020, se le requirió a la entidad que proporcionara la documentación relativa a su devengo. Al respecto, mediante el oficio núm. PS/CGA/JUDCP/044/2020 del 10 de agosto de 2020, la PROSOC informó que “para el ejercicio fiscal 2019, los recursos destinados al 2.0% de acuerdo a las reglas de operación, no es clasificada por unidad habitacional, sin embargo, es identificado a nivel programa social, el cual de acuerdo al presupuesto modificado de [246,000.0 miles de pesos] corresponde [4,920.0 miles de pesos]”, y proporcionó una relación de los gastos realizados por este concepto; sin embargo, la entidad no envió el soporte documental de dichos gastos.

Por lo antes referido, no fue posible revisar el devengo del 2.0% de las unidades habitacionales beneficiadas por el programa Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales 2019, seleccionadas como muestra.

Por reportar en el Informe de Cuenta Pública de 2019 que los 11,642.4 miles de pesos correspondientes a los apoyos otorgados a las 10 unidades seleccionadas fue devengado, la PROSOC incumplió el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019, numeral 4), “Revelación Suficiente”, inciso a), de la explicación a dicho postulado; y numeral 6), “Registro e Integración Presupuestaria”; y, en consecuencia, la PROSOC contravino el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental vigente en 2019, plasmados en el resultado núm. 2 de este informe.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la

PROSOC no proporcionó información ni documentación adicional relacionada con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

Por lo anterior, se concluye que respecto a los recursos comprometidos por la entidad correspondientes a las operaciones seleccionadas como muestra por un importe de 11,642.4 miles de pesos, de los recursos respectivos a los trabajos realizados por los prestadores de servicios y los Asesores Técnicos Externos Zonales, la entidad acreditó haber devengado un monto de 10,502.7 miles de pesos, quedando pendiente la comprobación del devengo por un monto de 1,139.7 miles de pesos, del cual la entidad no cuenta con la documentación que lo acredite y en el que se incluye el correspondiente al 2.0% que se destinaría para ayudas a promotores, servicio social profesional, prácticas profesionales, y la edición del periódico "La Unidad", por un monto de 231.4 miles de pesos; sin embargo, se reportó en la Cuenta Pública como devengado el 100.0% de sus recursos, aun y cuando tiene recursos pendientes de devengar; y se determinó que los expedientes de las unidades habitacionales beneficiadas no cuentan con la totalidad de la documentación establecida en las reglas de operación del programa.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/108/18, practicada a la PROSOC, resultado núm. 5, recomendación ASCM-108-18-8-PROSOC, se considera el mecanismo de control para asegurarse de que los expedientes de las unidades habitacionales beneficiarias de los programas sociales que opera la entidad se integren y conserven con la documentación soporte correspondiente, debidamente requisitada, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, en el informe de la auditoría ASCM/108/18, practicada a la PROSOC, resultado núm. 6, recomendación ASCM-108-18-10-PROSOC, se considera el mecanismo de control a fin de garantizar que las cifras reportadas en el Informe de Cuenta Pública de la entidad como presupuesto devengado y ejercido correspondan a los recursos otorgados a los beneficiarios de los programas sociales que opera la entidad, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Presupuesto Ejercido

7. Resultado

La PROSOC reportó en el Informe de Cuenta Pública de 2019 un presupuesto ejercido con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, por 246,000.0 miles de pesos, de los cuales se seleccionó una muestra de 58,629.7 miles de pesos, que representa el 23.8%, registrada en la partida presupuestal 4412 “Ayudas Sociales a Personas u Hogares de Escasos Recursos”; con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad se hubiese ejercido en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, se ejecutaron los procedimientos de auditoría, estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. Al respecto, se determinó lo siguiente:

El presupuesto ejercido de la muestra sujeta a revisión corresponde a los apoyos económicos otorgados a unidades habitacionales beneficiarias del Programa Social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” 2019, 105 ubicadas en la Alcaldía Iztapalapa y 35 en la Alcaldía Tláhuac, con importes de 37,962.7 miles de pesos y 20,667.0 miles de pesos, respectivamente, aplicados en la partida 4412 “Ayudas Sociales a Personas u Hogares de Escasos Recursos”. Del importe de la muestra, el 93.0% correspondió a ayudas directas a las unidades habitacionales, para la Alcaldía Iztapalapa que se registraron mediante 19 pólizas de diario por 24,462.9 miles de pesos y 1 póliza de diario por 10,884.4 miles de pesos, que refleja el saldo pendiente por pagar, y para la Alcaldía Tláhuac se registró por medio de 10 pólizas de diario por 15,915.0 miles de pesos y 1 póliza de diario por 3,305.3 miles de pesos, que refleja el saldo por pagar; y el 5.0% que correspondió a la asesoría técnica zonal, para la Alcaldía Iztapalapa se registró en 5 pólizas de diario por 768.1 miles de pesos y 1 póliza de diario por 1,128.0 miles de pesos en la que se asentó el saldo por pagar y para la Alcaldía Tláhuac, 8 pólizas de diario por 516.7 miles de pesos y 1 póliza de diario por 516.7 miles de pesos que refleja el saldo por pagar al cierre del ejercicio.

Se identificó que la documentación comprobatoria consistió en oficios de autorización que incluyen una relación de la alcaldía, la unidad habitacional, el titular, el número de pago que corresponde, el importe, CFDI, razón social, el estatus en el SAT del CFDI y RFC. Asimismo, los cheques se encontraron firmados de recibido, contaron con identificación oficial de la persona que recibe y copia del acta constitutiva del prestador del servicio.

En el presupuesto ejercido de la Alcaldía Iztapalapa correspondiente al 93.0% directo a unidades habitacionales, se detectó una variación de 42.0 miles de pesos entre el presupuesto ejercido autorizado de 35,305.3 miles de pesos con el presupuesto registrado en pólizas de diario, por 35,347.3 miles de pesos, los cuales correspondieron a exceso en la provisión de ayudas otorgadas a las unidades habitacionales Remanente 52 Condominio I, por 1.3 miles de pesos y Cerrada de las Minas 5, por 40.7 miles de pesos.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la PROSOC no proporcionó información ni documentación adicional relacionada con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

En lo referente al presupuesto ejercido del 2.0% para ayudas a promotores condominales, servicio social profesional, prácticas profesionales, y la edición del periódico "La Unidad", por 759.3 miles de pesos para la Alcaldía Iztapalapa y 413.4 miles de pesos para la Alcaldía Tláhuac, la PROSOC no proporcionó la documentación comprobatoria del gasto.

Por lo anterior, la entidad incumplió el artículo 78, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, el cual establece:

"Artículo 78. Las [...] Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos: [...]

"III. Que se encuentren debidamente [...] comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por [...] comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes."

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, mediante el oficio núm. PS/CGA/505/2020 del 10 de septiembre de 2020, la PROSOC proporcionó el similar núm. PS/CGA/JUDCP/054/2020 del 9 de septiembre de 2020,

por medio del cual la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal indicó que proporcionaba la información requerida de manera individual de cada uno de los recursos que se entregaron al amparo del 2.0% faltante; sin embargo, al revisar la información proporcionada, se observó que integró 38 gastos por 1,735.5 miles de pesos; de su análisis, en tres gastos no se localizó el oficio de autorización del pago, en siete no se proporcionaron CFDI; del presupuesto ejercido faltante por 3,184.5 miles de pesos, la PROSOC no proporcionó información, por lo que la observación permanece en los términos expuestos.

En conclusión, se constató que de los 58,629.7 miles de pesos de la muestra, la entidad dispuso de la documentación comprobatoria que soporta las erogaciones por un importe de 58,398.3 miles de pesos. De los restantes 231.4 miles de pesos, la PROSOC no proporcionó la documentación comprobatoria del gasto.

En el resultado núm. 2, recomendación ASCM-106-19-2-PROSOC, se considera la adopción de medidas de control para asegurarse de que el presupuesto ejercido reportado en el Informe de Cuenta Pública, se encuentre soportado con las pólizas de registro contable que emanen del sistema de contabilidad, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-106-19-13-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social, por conducto de la Coordinación General Administrativa, implemente mecanismos de control para asegurarse de que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se encuentren debidamente comprobados con los documentos originales respectivos, de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Presupuesto Pagado

8. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por la PROSOC en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se hubiese pagado de acuerdo con la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría, estudio general, análisis, inspección física de documentos, confirmación externa, investigación y recálculo.

Al respecto, se verificó que las obligaciones a cargo de la entidad, por 11,642.4 miles de pesos, correspondientes a las 10 unidades habitacionales seleccionadas como muestra, fueran extinguidas mediante el pago por vía electrónica y en cumplimiento de la normatividad aplicable.

En relación a las unidades habitacionales seleccionadas como muestra, el sujeto fiscalizado únicamente proporcionó 36 pólizas de cheques, las cuales ampararon sólo un monto de 8,362.9 miles de pesos, de los 11,411.0 miles de pesos correspondientes a pagos a prestadores de servicios y Asesores Técnicos Externos Zonales; sin embargo, de la revisión a los estados de cuenta núm. 011041012880 de la institución financiera Banca Afirme, S.A., correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2019, sólo se encontró el cobro de 35 cheques, por un monto de 8,050.4 miles de pesos, quedando pendiente el cobro de la póliza de cheque núm. 2412 del 27 de diciembre de 2019, por 312.5 miles de pesos.

Por otro lado, de la revisión a los registros contables y a los estados de cuenta núm. 011041012880 de la institución financiera Banca Afirme, S.A., se acreditó que a la fecha del informe (13 de agosto de 2020), la PROSOC ha realizado pagos mediante cheques por un total de 9,979.2 miles de pesos, de los cuales 9,710.0 miles de pesos corresponden al pago de prestadores de servicios, y 269.2 miles de pesos al pago de Asesores Técnicos Externos Zonales; quedando pendiente de pago un importe total de 1,431.8 miles de pesos, de los cuales 1,122.8 miles de pesos corresponden al pago de prestadores de servicios, y 309.0 miles de pesos al pago de Asesores Técnicos Externos Zonales.

Derivado de que la entidad realizó pagos por medio de cheques a los prestadores de servicios y a los Asesores Técnicos Externos Zonales, la PROSOC incumplió el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2019, que establece:

“Los entes públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito,

la PROSOC no proporcionó información que solvente que la entidad pagó por medio de cheques a los prestadores de servicios y a los Asesores Técnicos Externos Zonales, por lo que la observación persiste en los términos expuestos.

Por otro lado, en cumplimiento al numeral VIII.1, "Operación", apartado "Ejecución de los trabajos de mejoramiento, mantenimiento, innovación u obra nueva", incisos a) y b), de las Reglas de Operación del programa "Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales" 2019, la entidad podía ministrar los pagos del programa a los prestadores de servicios, siempre y cuando tuviera la autorización de los Comités de Administración y Supervisión, y del Asesor Técnico Externo Zonal; asimismo; la forma de pago quedó estipulada en los contratos de prestación de servicios que se celebraron.

Respecto a los pagos a los Asesores Técnicos Externos Zonales, éstos debieron ser ministrados por la PROSOC, previa autorización de los Comités de Administración y Supervisión, en la forma y plazos estipulados en los contratos de prestación de servicios que los Comités celebraron con los Asesores Técnicos Externos Zonales.

De la revisión a las cláusulas tercera y cuarta de los contratos de prestación de servicios a base de precio unitario a tiempo y obra celebrados por los Comités de Administración y Supervisión, se identificaron los requisitos de pago; por lo que de la revisión a los pagos correspondientes a los 10 prestadores de servicios de las unidades habitacionales seleccionadas como muestra, se determinó lo siguiente:

El primer pago realizado al prestador de servicios sería por concepto de anticipo, cuyos pagos se pondrían a disposición de los prestadores de servicios por la PROSOC, una vez que se realizara la entrega de la garantía de anticipo, la cual consistía en un pagaré por el 100.0% del monto del anticipo, más el 10.0% mensual acumulable; y previa autorización y aprobación del Asesor Técnico Externo Zonal y los Comités de Administración y Supervisión.

El pago por concepto de anticipo fue realizado a los 10 prestadores de servicios de las unidades habitacionales revisados, el cual ascendió a 2,970.9 miles de pesos, y se identificó que en 9 casos se cumplió la autorización correspondiente, pagando un monto de 2,780.3 miles de pesos.

Sin embargo, en el caso de la unidad habitacional Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10, la PROSOC pagó por concepto de anticipo 190.6 miles de pesos al prestador de servicios, sin que en la autorización para la ministración del pago al prestador de servicios se contara con la firma de autorización del Asesor Técnico Externo Zonal.

Los pagos subsecuentes se realizarían en función de los trabajos ejecutados y concluidos, y dependerían de la entrega de los documentos firmados por las partes.

De la revisión a la documentación relativa a la ejecución y pago de los trabajos contratados por cada unidad habitacional seleccionada como muestra, se identificó que en las unidades habitacionales Bertha Von Glümer C1 y C2, El Vergel de Santa Cruz, Juan de Dios Peza II, Villa Centromericana C1 y C3, los prestadores de servicios cumplieron la ejecución total de los trabajos, y tuvieron la documentación requerida para que la PROSOC realizara las ministraciones de pago correspondientes, por lo que fue pagado correctamente un monto de 4,948.9 miles de pesos.

Sin embargo, en las 4 unidades habitacionales restantes, se identificó lo siguiente:

1. En el caso de la unidad habitacional de Siracusa 130, se constató que la PROSOC realizó la segunda ministración del pago por un monto de 403.1 miles de pesos al prestador de servicios encargado de realizar los trabajos, contando con la documentación requerida; sin embargo, la entidad no ha realizado la ministración del pago correspondiente al finiquito, por un monto de 403.1 miles de pesos, aun y cuando dentro del expediente consta el acta entrega-recepción de los trabajos y la autorización para la ministración de los recursos firmada por el Asesor Técnico Externo Zonal, y los Comités de Administración y Supervisión.
2. En relación a la unidad habitacional Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10, se constató que la PROSOC realizó el pago de la segunda ministración al prestador de servicios correspondiente, por un monto de 222.4 miles de pesos, sin que la autorización para su ministración se encontrara firmada por el Asesor Técnico Externo Zonal.

Asimismo, se identificó que la entidad no ha pagado lo que resta del contrato por un monto de 401.7 miles de pesos; sin embargo, el prestador de servicios no ha cumplido los requisitos de dicho pago, consistente en la autorización del Asesor Técnico Externo Zonal, y los Comités de Administración y Supervisión, y mediante el escrito del 4 de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado informó que “el acta entrega-recepción de la unidad habitacional, se encuentra en trámite”.

3. El prestador de servicios, a cargo de los trabajos realizados en la unidad habitacional Bertha Von Glümer C3, recibió el pago de los trabajos restantes por un monto de 852.3 miles de pesos, quedando pendiente un monto de 5.6 miles de pesos; sin embargo, como se estableció en el resultado núm. 6 de este informe, no se comprobó el devengo de los servicios a cargo de este prestador de servicios.

Asimismo, en la revisión del expediente no se encontró ningún documento relacionado con el cumplimiento de la obra, tampoco de la autorización de la ministración de los recursos, por lo que, mediante el escrito del 30 de julio de 2020, se solicitó a la entidad que proporcionara la documentación faltante. Al respecto, mediante el escrito del 4 de agosto de 2020, la PROSOC indicó que la bitácora de obra, el reporte de avance físico financiero y el reporte fotográfico, eran los mismos que los de la unidad habitacional Bertha Von Glümer C1 y C2; y que el acta entrega-recepción se encuentra en proceso de elaboración; sin embargo, del análisis a la información se determinó que no se contó con los documentos correspondientes a los trabajos realizados en la unidad habitacional Bertha Von Glümer C3, tampoco con la autorización para el pago de los recursos.

4. Por lo que se refiere a la unidad habitacional Real de las Joyas, se contó con la totalidad de la documentación requerida para el cobro de los trabajos, y el correcto devengo del recurso; sin embargo, de los 624.8 miles de pesos correspondientes a los pagos restantes por pagar, sólo se ha recibido un pago por 312.4 miles de pesos, que de acuerdo con la revisión a los estados de cuenta proporcionados por la entidad, se determinó que el cheque no ha sido cobrado.

Por lo anterior, se determinó que el sujeto fiscalizado realizó el pago de 413.0 miles de pesos sin tener la autorización del Asesor Técnico Externo Zonal, incumpliendo el numeral

VIII.1, “Operación”, apartado “Ejecución de los trabajos de mejoramiento, mantenimiento, innovación u obra nueva”, subapartado “Entrega de recursos”, inciso a), de las Reglas de Operación del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” 2019, que establece:

“VIII.1. Operación [...]

”-Ejecución de los trabajos de mejoramiento, mantenimiento, innovación u obra nueva.

”Entrega de recursos

”a) Para el manejo de los recursos, las personas que integren el Comité de Administración y el Comité de Supervisión y el Asesor Técnico Externo Zonal, autorizarán a la Procuraduría Social, para que asigne las ministraciones a cuenta y cargo del recurso autorizado para la unidad habitacional...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la PROSOC no proporcionó información ni documentación adicional relacionada con la observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Ahora bien, de la revisión a los contratos de prestación de servicios de asesoría técnica y supervisión de obra, celebrados por los Comités de Administración y Supervisión de las 10 unidades habitacionales seleccionadas como muestra, y los Asesores Técnicos Externos Zonales, se identificó que, de acuerdo con lo pactado en la cláusula sexta, la forma de pago se realizaría como se indica:

Como primer pago, se otorgaría el 50.0% del monto del contrato por concepto de pago de anticipo. De la revisión a los 10 expedientes de las unidades habitacionales seleccionadas como muestra, se determinó lo siguiente:

En 8 unidades habitacionales, se pagó el 50.0% por concepto de pago de anticipo correctamente, por un monto de 238.6 miles de pesos.

Respecto a la unidad habitacional Bertha Von Glümer C3, la entidad pagó al Asesor Técnico Externo Zonal, por concepto de anticipo, un monto 30.6 miles de pesos, mediante el cheque núm. 1947 del 21 de noviembre de 2019; sin embargo, se identificó que el monto pagado por anticipo es mayor al pactado, ya que el contrato considera un pago por 28.6 miles como 50.0% de anticipo.

Por tanto, la entidad incumplió la cláusula sexta, inciso a), del contrato de prestación de servicios celebrado entre los Comités de Administración y Supervisión de la unidad habitacional Bertha Von Glümer C3, y el Asesor Técnico Externo Zonal, que establece:

“Sexta.- Forma de Pago. ‘Las Partes’ convienen que la forma de pago será la siguiente:

”A) Anticipo: ‘el contratante’ otorgará a ‘el asesor técnico’ un anticipo por la cantidad de \$28,598.13 (veintiocho mil quinientos noventa y ocho pesos 13/100 M.N.), equivalente al 50.0% del monto total del recurso asignado para la asesoría técnica señalada en la cláusula quinta que precede este contrato...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la PROSOC no proporcionó información ni documentación adicional relacionada con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

En el caso de la unidad habitacional Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10, la entidad no ha realizado el pago por el anticipo correspondiente a 21.9 miles de pesos, incumpliendo la cláusula sexta, inciso a), del contrato de prestación de servicios celebrado entre los Comités de Administración y Supervisión de la unidad habitacional Las Américas, Sección C, Edificios C1, C2, C3 y C10, y el Asesor Técnico Externo Zonal, que establece:

“Sexta.- Forma de Pago. ‘Las Partes’ convienen que la forma de pago será la siguiente:

”A) Anticipo: ‘el contratante’ otorgará a ‘el asesor técnico’ un anticipo por la cantidad de [...] equivalente al 50.0% del monto total del recurso asignado para la asesoría técnica señalada en la cláusula quinta que precede este contrato...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la PROSOC no proporcionó información ni documentación adicional relacionada con la observación, por lo que ésta persiste en los términos expuestos.

El 50.0% restante del monto a pagar, se pondría a disposición del Asesor Técnico Externo Zonal, una vez que acreditara la conclusión de los trabajos, cuyo soporte serían las bitácoras de obra, el avance financiero, la memoria fotográfica, culminando con el acta entrega-recepción de las obras.

Sin embargo, se identificó que no se han ministrado pagos por 287.1 miles de pesos, correspondientes al 50.0% restante por pagar a los Asesores Técnicos Externos Zonales de las 10 unidades habitacionales seleccionadas como muestra, a pesar de que en 8 unidades habitacionales ya está devengado un monto de 238.6 miles de pesos; dichas unidades habitacionales son Bertha Von Glümer C1 y C2, El Vergel de Santa Cruz, Real de las Joyas, Siracusa 130, Juan de Dios Peza II (Nueva Tenochtitlán) Villa Centroamericana C1 y C3.

De lo expuesto, se determinó que la entidad realizó pagos a prestadores de servicios y Asesores Técnicos Externos Zonales por un monto de 9,979.2 miles de pesos, de lo cual acreditó la obligación de pago por un monto de 8,711.9 miles de pesos; respecto a los 1,267.3 miles de pesos restantes, la PROSOC no contó con la documentación que acreditara la obligación de pago.

Con objeto de confirmar con los beneficiarios la recepción de las ayudas sociales otorgadas por la PROSOC, así como la ejecución de los trabajos realizados con dichas ayudas, se realizaron llamadas telefónicas a prestadores de servicio, Asesores Técnicos Externos Zonales, y a participantes de los Comités de Administración y Supervisión de las 10 unidades habitacionales elegidas como muestra. Al respecto, se realizó un total de 30 llamadas telefónicas, 10 a prestadores de servicios, 5 a Asesores Técnicos Externos Zonales, 8 a integrantes del Comité de Administración y 7 a condóminos que participaron en alguno de los Comités de Administración y Supervisión, con los cuales se constató que el sujeto fiscalizado realizó los pagos reportados, y que se efectuaron los trabajos en las unidades habitacionales revisadas, conforme a lo acordado por los Comités de Administración y Supervisión y los prestadores de servicios, y lo asentado en las actas de las asambleas ciudadanas.

Es importante señalar que los Asesores Técnicos Externos Zonales indicaron que se les debe el segundo pago que corresponde al 50.0% del monto de sus contratos, y que la entidad les ha indicado que derivado de la suspensión de labores en la PROSOC por la contingencia sanitaria que se está viviendo debido al COVID-19, no cuentan con el personal suficiente para realizar dichos pagos.

Respecto al pago de 231.4 miles de pesos, por concepto del 2.0% de los presupuestos otorgados a las unidades habitacionales beneficiadas del programa “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” 2019, la entidad no proporcionó la integración de la documentación comprobatoria del gasto, tampoco del pago, tal como se manifestó en los resultados relativos a los registros contable y presupuestal, al devengado y al ejercido.

Cabe señalar que la PROSOC no registró en el reporte de pasivo circulante el saldo pendiente de pago relativo al Programa Social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” para las unidades habitacionales en el ejercicio 2019, e informó en la Cuenta Pública que se pagó la totalidad del presupuesto comprometido en el programa, por lo cual infringió los artículos 67 y 79, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que señalan:

“Artículo 67. Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.”

“Artículo 79. Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las [...] Entidades deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago: [...]

”III. Que se informe a la Secretaría, a más tardar el día 10 de enero de cada año, en los términos de esta Ley, el monto y características de su pasivo circulante...”

Además, la PROSOC plasmó en el Informe de Cuenta Pública de 2019 que todo el presupuesto fue pagado, a pesar de existir un pendiente de pago, por lo que incumplió los

artículos 51, 80, 150, 153 y 155, en relación con el 172, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019, que disponen:

“Artículo 51. Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, [...] de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto [...] de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia...”

“Artículo 80. Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar el balance fiscal [...]

”Las unidades responsables del gasto que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio...”

“Artículo 150. La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera.”

“Artículo 153. La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane consolidadamente del sistema y de los registros auxiliares [...] y en el caso de las Entidades de sus estados financieros, será la que sirva de base para formular la Cuenta Pública de la Ciudad de México...”

“Artículo 155. Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad.”

“Artículo 172. Los titulares de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.”

La PROSOC también incumplió los numerales 4), “Revelación Suficiente”, inciso a) de la explicación a dicho postulado; y 6), “Registro e Integración Presupuestaria”, segundo párrafo, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. En consecuencia, la PROSOC contravino el artículo 22, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ambos ordenamientos vigentes en 2019 citados en el resultado núm. 2 de este informe.

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la PROSOC no proporcionó información que solvente no haber registrado en el reporte de pasivo circulante el saldo pendiente de pago relativo al Programa Social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” para las unidades habitacionales en el ejercicio 2019, y haber informado en la Cuenta Pública que se pagó la totalidad del presupuesto comprometido en el programa, por lo que las observaciones prevalecen en los términos expuestos.

Por lo anterior, se determinó que la PROSOC, respecto a la muestra seleccionada, efectuó pagos por un monto de 8,711.9 miles de pesos conforme a la normatividad aplicable; realizó pagos por medio de cheques a los prestadores de servicios y a los Asesores Técnicos Externos Zonales por 9,979.2 miles de pesos; no contó con la documentación comprobatoria del pago a un prestador de servicios, por un monto de 852.3 miles de pesos; pagó 413.0 miles de pesos a prestadores de servicios sin tener la firma de autorización del Asesor Técnico Externo Zonal; incumplió la forma de pago que establecen los contratos de prestación de servicios de asesoría técnica y supervisión al pagar, en un caso, 2.0 miles de pesos por concepto de anticipo un monto mayor al pactado; no registró en el reporte de pasivo circulante el saldo pendiente de pago relativo al Programa Social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” para las unidades habitacionales en el ejercicio 2019; y en su Informe de Cuenta Pública se plasmó que todo el presupuesto había sido pagado.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/108/18, practicada a la PROSOC, resultado núm. 8, recomendación ASCM-108-18-11-PROSOC, se considera el mecanismo control para garantizar que los pagos a los beneficiarios de los programas sociales a cargo de la entidad se realicen en forma electrónica, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/108/18, practicada a la PROSOC, resultado núm. 8, recomendación ASCM-108-18-12-PROSOC, se considera el mecanismo control para garantizar que se incluyan en el reporte de pasivo circulante los saldos pendientes por pagar a los beneficiarios de los programas sociales que opere la entidad, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

En la revisión de la Cuenta Pública de 2018, el informe de la auditoría ASCM/108/18, practicada a la PROSOC, resultado núm. 8, recomendación ASCM-108-18-13-PROSOC, se considera el mecanismo control a fin de garantizar que las cifras reportadas en el Informe de Cuenta Pública de la entidad como presupuesto pagado correspondan a los pagos efectivamente realizados a los beneficiarios de los programas sociales que opera la entidad, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Recomendación

ASCM-106-19-14-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social, mediante la Coordinación General Administrativa, establezca mecanismos de control para garantizar que se disponga de la autorización del Asesor Técnico Externo Zonal para la ministración de los pagos a los prestadores de servicios de la industria de la construcción, de conformidad con las reglas de operación del programa social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” que opera la entidad.

Recomendación

ASCM-106-19-15-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social, mediante la Coordinación General Administrativa, establezca mecanismos de control para garantizar el cumplimiento de la forma de pago que establecen los contratos de prestación de servicios de asesoría técnica y supervisión de obra, celebrados por los Comités de Administración y Supervisión y los Asesores Técnicos Externos Zonales relacionados con el programa social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” que opera la entidad.

Informes

9. Resultado

Con la finalidad de verificar que las operaciones realizadas por la PROSOC relacionadas con el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se hayan reportado a las diferentes instancias, conforme a la normatividad regulatoria, se solicitaron los informes y programas respectivos y se ejecutaron los procedimientos de auditoría, estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. De su análisis, se determinó lo siguiente:

1. Mediante el oficio núm. DGACF-C/20/281 del 22 de junio de 2020, se solicitó a la PROSOC su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) correspondiente al ejercicio de 2019, así como la evidencia documental de su envío a la SAF. En respuesta, con el oficio núm. PS/CGA/SAF/JUDCYR/70/2020 del 30 de junio de 2020, la entidad manifestó que por medio del oficio núm. PS/CGA/041/2019 del 22 de enero de 2019, la PROSOC envió a la SAF el PAAAPS para su validación correspondiente, emitiéndose el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/ 0145/2019 del 22 de enero de 2019, por la Dirección General de Política Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la SAF con el que se comunicó la validación presupuestal del PAAAPS 2019; y el cual fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22, Tomo I, del 31 de enero de 2019.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019.

2. En el análisis de los informes mensuales de las operaciones realizadas por la PROSOC, de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se determinó que fueron presentados a la Dirección General de Política Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Subsecretaría de Egresos de la SAF de conformidad con lo señalado en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito federal y 45 de su Reglamento, vigentes en 2019.

3. En cuanto a la información financiera y programática presupuestal a la que hacen referencia los artículos 164 y 166, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en el año auditado, la PROSOC proporcionó diversa información, consistente en los informes de avance trimestral sin entregar los oficios con los cuales fueron remitidos a la SAF. Por lo que, se le requirió a la entidad evidencia documental de los oficios mediante los cuales hizo entrega de los informes mensuales financieros y programático presupuestales; sin embargo, al cierre de los trabajos de ejecución de auditoría, la entidad no había dado respuesta.

Derivado a que la PROSOC no proporcionó los oficios con los cuales hizo entrega de los informes de la información financiera y programática presupuestal, incumplió los artículos 164 y 166, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, que señalan:

“Artículo 164. Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir a la Secretaría el Informe Trimestral, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos...”

“Artículo 166. Las Entidades, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

”I. Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

”a) Balance general o estado de situación financiera;

”b) Estado de resultados; [...]

”d) Estado de cambios en la situación financiera; [...]

”f) Estado de variaciones al patrimonio

”g) Estado de variaciones al activo fijo;

"h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;

"i) Flujo de efectivo;

"j) Conciliación del ejercicio presupuestal;

"k) Informe presupuestal del flujo de efectivo, y

"l) Estado del endeudamiento bajo su administración."

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/433 del 28 de agosto de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, la PROSOC proporcionó documentación que ya había enviado durante la ejecución de la auditoría, por lo que la observación persiste en los términos expuestos.

4. En cuanto a la presentación de los informes trimestrales correspondientes a la ejecución de los recursos por subsidios, ayudas, donaciones y aportaciones autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales, la PROSOC proporcionó los oficios núms. PS/CGA/481/209 del 15 de abril de 2019, PS/CGA/870/2019 del 15 de julio de 2019, PS/CGA/1286/2019 del 15 de octubre de 2019 y PS/CGA/074/2020 del 15 de enero de 2020, correspondientes a las 15 alcaldías con un total de 845 unidades habitacionales beneficiadas a las que se les proporcionó el apoyo económico en 2019.

Mediante el oficio núm. PS/CGA/106/2020 del 10 de enero de 2020, la Coordinación General Administrativa reportó a la Subsecretaría de Egresos de la SAF el pasivo circulante de la PROSOC, con cifras al 31 de diciembre de 2019. Dicho reporte, incluyó los formatos Reporte de Pasivo Circulante (RPC) a detalle por proveedor o contratista y por clave presupuestaria, en los cuales se especifican, por partida y por contratista, los montos del compromiso anual, devengado, ejercido y saldo por ejercer y en el que se identificó que el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" se tiene un saldo por ejercer respecto a la operación del programa social, con un monto de 84,200.4 miles de pesos (35.1%) del total autorizado.

Asimismo, se identificó que la entidad presentó a la SAF su reporte de pasivo circulante conforme lo señalado en el numeral 5. “Pasivo Circulante” de la circular núm. SAFCDMX/SE/012/2019 del 2 de octubre de 2019, mediante la cual la SAF dio a conocer las disposiciones para el cierre del ejercicio del presupuesto de 2019 y en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México vigente en 2019.

Derivado de lo expuesto se determinó que la PROSOC presentó los informes de sus operaciones a las instancias correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable, salvo por no enviar los oficios con los que se remitieron los informes mensuales financieros y programático presupuestales conforme a lo señalado en los artículos 164 y 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en el año fiscalizado.

Recomendación

ASCM-106-19-16-PROSOC

Es necesario que la Procuraduría Social, mediante la Coordinación General Administrativa, implemente medidas de control para garantizar que los informes financieros y programáticos presupuestales se presenten a la Secretaría de Administración y Finanzas en el plazo previsto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y que se conserven los oficios que demuestren su envío.

Cumplimiento Normativo

10. Resultado

Con la finalidad de verificar que las acciones emprendidas por la PROSOC, ejecutadas con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” hayan sido realizadas de acuerdo con la normatividad aplicable; se verificó que las operaciones que integran la muestra sujeta a revisión, por 58,629.7 miles de pesos, cumplieran las disposiciones legales que le son aplicables en materia presupuestal y contable, para lo cual se ejecutaron los procedimientos de auditoría, estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo. Al respecto, destaca lo siguiente:

1. En 2019, el manual administrativo de la PROSOC no correspondió a la estructura orgánica vigente, y el programa anual de capacitación no incluyó el nivel de conocimientos y habilidades necesarios para garantizar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente.
2. La entidad no contó con un sistema de contabilidad gubernamental para realizar el registro único y simultáneo de las operaciones presupuestales y contables, que permitiera efectuar la interrelación automática de los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas; tampoco tuvo auxiliares presupuestales mensuales por partida, en los que se registraran en forma analítica los movimientos y las operaciones que afectaron el gasto del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”; el registro de las operaciones no muestra los momentos del gasto (presupuestos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado); y la entidad no efectuó las conciliaciones de saldos de los registros contable y presupuestal.
3. En el análisis de las operaciones del sujeto fiscalizado relacionadas con los momentos contables del gasto, se observó lo siguiente:
 - a) Del momento contable del gasto aprobado, la PROSOC dispuso de una asignación original en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, importe que se ajustó al techo presupuestal aprobado; sin embargo, el órgano de gobierno de la PROSOC no autorizó el anteproyecto de presupuesto de egresos.
 - b) Del momento contable del gasto modificado, se determinó que el presupuesto aplicado por la PROSOC en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, se modificó de acuerdo con la normatividad aplicable.
 - c) Del momento contable del gasto comprometido, se determinó que el presupuesto aplicado por la PROSOC en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” para las operaciones seleccionadas como muestra se comprometió de acuerdo con las disposiciones establecidas, salvo porque la entidad publicó con atraso el padrón de beneficiarios en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, algunos de los expedientes de la muestra no incluyeron toda la documentación requerida en las reglas de operación, algunos contratos de prestación de servicios

carecen de las firmas y fechas de inicio, y algunas actas de asamblea presentan errores en su elaboración.

- d) Del momento contable del gasto devengado, se determinó que del presupuesto aplicado por la PROSOC en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” por las operaciones seleccionadas como muestra, respecto a los recursos comprometidos por la entidad, por un monto de 11,411.0 miles de pesos, correspondientes a los trabajos realizados por los prestadores de servicios y los Asesores Técnicos Externos Zonales, la entidad acreditó el devengo de un monto de 10,502.7 miles de pesos, quedando pendiente la comprobación del devengo por un monto de 1,139.7 miles de pesos, que incluye el 2.0% que se destinaría para ayudas a promotores, servicio social profesional, prácticas profesionales, y la edición del periódico “La Unidad”, por un monto de 231.4 miles de pesos; y que en la Cuenta Pública se reportó como devengado el 100.0% de sus recursos; así como que los expedientes de las unidades habitacionales beneficiadas no cuentan con la totalidad de la documentación establecida en las reglas de operación del programa.
 - e) Del momento contable del gasto ejercido, del presupuesto relacionado con el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, la entidad no dispuso de un porcentaje de la documentación comprobatoria que soporta las erogaciones correspondientes a las operaciones revisadas seleccionadas como muestra.
 - f) Del momento contable del gasto pagado, se determinó que la PROSOC realizó pagos por medio de cheques a los prestadores de servicios y a los Asesores Técnicos Externos Zonales; no registró en el reporte de pasivo circulante el saldo pendiente de pago relativo al Programa Social “Rescate Innovador y Participativo en Unidades Habitacionales” para las unidades habitacionales en el ejercicio 2019; y en su Informe de Cuenta Pública se plasmó que todo el presupuesto había sido pagado a pesar de existir un pendiente de pago.
4. En cuanto a la presentación de informes, relacionados con las operaciones registradas con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, se constató que la entidad contó con los informes financieros y programático-presupuestales; no obstante, no proporcionó los oficios que acrediten su entrega ante la SAF.

Por lo expuesto, de manera general, se concluye que la PROSOC cumplió las leyes, reglamentos, lineamientos, circulares y manuales que regulan la aplicación de los recursos del capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, en los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado. Sin embargo, presentó incumplimientos a diversas disposiciones como se indica en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este resultado, que se detallan en los resultados de este informe.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron 10 resultados, de los cuales 8 resultados generaron 33 observaciones, por las que se emitieron 16 recomendaciones; de éstas, 2 podrían derivar en probables potenciales promociones de acciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. PS/CGA/505/2020 del 10 de septiembre de 2020, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 6 de octubre de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por Procuraduría Social en el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad respectiva; y que se cumplan las disposiciones legales que le son aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo décimo tercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
Mtra. América Lidia Ramos Montesinos	Directora de Área
Lic. Adolfo López Ramírez	Subdirector de Auditoría
L.C. Verónica García Ávila	Auditora Fiscalizadora “C”
Lic. Héctor Javier Moreno Rosales	Auditor Fiscalizador “C”
Lic. María Elena Juárez Arellano	Asesora A1